

# ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 24 DE MARZO DE 2023.

#### Presidencia:

D. Fernando Priego Chacón

#### Tenientes de Alcalde:

Dª. Mª Carmen Cuevas Romero.

- D. Guillermo González Cruz.
- D. Alfonso Luís Vergillos Salamanca
- D. Felipe José Calvo Serrano.
- D. Ángel Moreno Millán.
- Da. Ma del Carmen Montes Montes.
- D. Francisco de Paula Casas Marín.

### Interventora de Fondos:

Dª. María Rosario Molero Chacón.

## Secretaria Accidental:

Dª. Ascensión Molina Jurado.

En la ciudad de Cabra, siendo las once horas y treinta minutos (11:30h) del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Fernando Priego Chacón, asesorados por mí, la Secretaria Acctal., se reunieron en el despacho de Alcaldía los señores y señoras que al margen se expresan, a fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, con el siguiente Orden del día:

- 1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2023. 2.-LICENCIAS URBANÍSTICAS (EXPEDIENTES GEX: 2022/14982, 2023/549, 2023/3039, 2023/3043, 2023/3743).
- 3.-CERTIFICACIONES DE OBRAS (EXPEDIENTE 2021/6603).
- 4.-SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO 30 DEL MERCADILLO AMBULANTE (GEX 2023/7012).
- 5.-PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN CÓRDOBA Y EL EXCMO. AYTO DE CABRA PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES, EN RÉGIMEN DE MEDIO ABIERTO, POR PARTE DE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS (GEX 2023/7013).
- 6.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE AUDITORIO SOBRE LAS BASES DEL VII CONCURSO DE MAQUETAS MUSICALES "CABRA SOUND" 2023 (GEX 2023/6878).

\* \* \* \*

Abierto el acto por la Presidencia se trataron los asuntos relacionados anteriormente:

# 1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2023.

Por parte de la Presidencia se dio cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 16 de marzo de 2023. Consultados los asistentes a cerca de si tienen alguna observación sobre su contenido, no se produce ninguna objeción a las mismas.

La Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA PRESTAR APROBACIÓN al acta epigrafiada.

# 2.-LICENCIAS URBANÍSTICAS (EXPEDIENTES GEX: 2022/14982, 2023/549, 2023/3039, 2023/3043, 2023/3743).

Dentro de este punto, se adoptaron los siguientes acuerdos:

# 2.1.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE OBRAS PARA REFORMA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR PARA INSTALACION DE ASCENSOR EN URBANIZACION POETA MANUEL RUIZ MADUEÑO, 10 (GEX 2022/14982).

Se dio cuenta del escrito presentado por Comunidad de Propietarios Poeta Manuel Ruiz Madueño 10 (NIF: H-14339337), representado por D. Antonio Jiménez Rada (NIF: 80118589-K) registrado de entrada en este Ayuntamiento con el nº 013/RE/E/2022/4602, de fecha 23-08-2022 (Gex 2022/14982), por el que solicita licencia urbanística de obras para reforma de edificio plurifamiliar para instalación de ascensor en Urbanización Poeta Manuel Ruiz Madueño, 10 de esta localidad.

**Visto** el informe favorable condicionado emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 03-03-2023, del siguiente tenor literal:

**"Expediente n. º**: GEX 14982/22

Asunto: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS

**Promotor**: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POETA MANUEL RUIZ MADUEÑO, 10

Representante: D. ANTONIO JIMÉNEZ RADA

Situación: URBANIZACIÓN POETA RUIZ MADUEÑO, 10, 14940 CABRA (CÓRDOBA)

**Ref. Catastral**: 3288706UG7438N

**Técnico**: D. F. JAVIER MUÑOZ AGUILAR; D. RAÚL AGUILERA GRANADOS

# INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de Comunidad de

2

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

Propietarios Edificio Urbanización Poeta Ruiz Madueño, 10, representada por D. Antonio Jiménez Rada, referente a la concesión de licencia urbanística de obras para reforma de edificio plurifamiliar para instalación de ascensor sita en Urbanización Poeta Ruiz Madueño, 10, se emite el siguiente informe urbanístico:

#### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

**PRIMERO.**- Con fecha 23 de agosto de 2022 y n.º de registro de entrada 4602, se presenta Proyecto Básico y Estudio de Seguridad y Salud de reforma de edificio plurifamiliar para instalación de ascensor sita en Urbanización Poeta Ruiz Madueño, 10. Dicho proyecto está suscrito por los arquitectos D. F. Javier Muñoz Aguilar y D. Raúl Aguilera Granados.

**SEGUNDO**.- Con fecha 21 de diciembre de 2022 y n.º de registro de entrada 7395, se presenta Comunicación previa de inicio de obra (Modelo 11), incluyendo Proyecto de Ejecución de reforma de edificio plurifamiliar para instalación de ascensor sita en Urbanización Poeta Ruiz Madueño, 10, suscrito por los citado técnicos y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

Asimismo, se incluye Declaración de concordancia entre Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución (Modelo 12) y Comunicación de la aceptación por parte de la Dirección Facultativa del encargo realizado por el promotor, visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

#### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

**PRIMERO**.- En relación a la normativa urbanística, es de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA).

De acuerdo con la Disposición primera la LISTA, la ley será de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor. En atención a esto, la LISTA se aplica en la totalidad de su articulado, sin que se posponga su aplicación o una parte de ella a otro momento del de su entrada en vigor y de forma directa sin que sea necesario un desarrollo reglamentario para su aplicación.

Por tanto, la Ley se ha de aplicar en los términos en los que se ha dictado, sin perjuicio que, posteriormente, el Reglamento la desarrolle, complete, aclare o precise con mayor detalle determinados aspectos de la misma. Hasta tanto se produzca el referido desarrollo, la propia Ley habilita para se aplique supletoriamente y en todo aquello que no se oponga a la misma el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RDUA), en todo aquello que resulte compatible con la LISTA.

Del mismo modo, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra (en adelante, Ordenanza), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.

**SEGUNDO**.- Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra (en adelante, PGOU de Cabra), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.

3

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

#### ANÁLISIS URBANÍSTICO

**PRIMERO.**- De conformidad con el artículo 6 del RDUA y con el artículo 29 de la Ordenanza, constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Concretamente, el artículo 7 del RDUA preceptúa que la licencia de obras tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente. De igual forma, el artículo 25 de la Ordenanza señala que la licencia previa de obra es el acto reglado de la Administración municipal por el cual, previa comprobación de la conformidad de la solicitud con las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar o a realizar actos de uso del suelo.

Por todo ello, los servicios técnicos municipales han procedido al estudio del Proyecto Básico y de Ejecución y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación a la actuación solicitada en el emplazamiento correspondiente.

A tal efecto, se comprueban los siguientes aspectos:

- 1º. El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia, conforme con el artículo 4 del RDUA:
  - A. La normativa territorial y urbanística está vigente. Las obras se pretenden realizar sobre una parcela cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO URBANO con la categoría de CONSOLIDADO (Suelo urbano, artículo 13 de la LISTA) y su calificación es RESIDENCIAL, con aplicación de las condiciones particulares de la zona de ABIERTA INTENSIVA (AI).

La actuación pretendida no afecta al uso urbanístico y, por tanto, es compatible urbanísticamente.

Las obras consisten en la instalación de un ascensor en el interior de la caja de escalera de un edificio existente, así como la adecuación del nivel de planta baja igualando su cota a la exterior. Para ello, se modifica la escalera existente para dar cabida a la caja del ascensor, se sustituyen los escalones del vestíbulo de planta baja por una rampa interior y otra exterior para el acceso al edificio.

- B. La documentación legalmente exigible para el procedimiento que se está tramitando. El artículo 29.1 de la Ordenanza establece la documentación administrativa y técnica que debe presentarse en el caso de solicitud de licencia de obras. Habida cuenta de la documentación aportada, deberá presentarse:
  - Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- 2º. La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas

4

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se ha verificado:

A. El cumplimiento de las normas básicas de edificación y de las normas básicas de los usos recogidas en las Normas Urbanísticas del PGOU de Cabra (en adelante, Normas Urbanísticas) y, particularmente, en lo referente al uso residencial, que resultan afectadas por la inclusión del ascensor.

Es importante reseñar que, de acuerdo con la Modificación Puntual del PGOU de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 120 de 27 de junio de 2017, se introdujo un nuevo apartado en el artículo 7.8 del Capítulo II Normas Básicas de la Edificación, Título VII. Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización:

"6. En las obras de rehabilitación de edificación residencial, dotacional o terciaria cuyo objeto sea la eliminación de barreras arquitectónicas, y siempre que no resulte viable, técnica o económicamente, otra solución, podrán ocuparse los espacios de dominio público indispensables para la instalación de ascensores o similares que garanticen la accesibilidad universal, así como los espacios comunes que sean precisos. Junto a la instancia, deberá justificarse dicha inviabilidad, así como la solución aportada, que asegure la funcionalidad espacial tras la modificación. Administrativamente, se seguirá el procedimiento reglamentario y la normativa sectorial. El ascensor implantado no computará edificabilidad, ni ocupación ni altura, ni se considerará modificada la alineación, retranqueos ni línea de edificación".

Dicha modificación viene amparada por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el que se dispone que:

"4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad (...)".

Por otra parte, aunque la actuación se realiza sobre un edificio existente, el artículo 7.69 de las Normas Urbanísticas recoge que <u>los aparatos elevadores cumplirán con lo establecido en la legislación vigente</u>. Asimismo, establece que será <u>obligatorio</u> disponer de aparatos elevadores cuando se trate de edificios de vivienda plurifamiliar con seis (6) viviendas.

A este respecto, el artículo 7.113 de las Normas Urbanísticas sobre accesos comunes a las viviendas indica que en los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15) y al menos uno de ellos será adaptado. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a las condiciones de la NBE-CPI, actualmente el Documento Básico de Seguridad de en caso de incendio (DB SI), y al Decreto 72/1992 sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía, actualmente derogado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

- B. El cumplimiento con las condiciones particulares de la zona ABIERTA INTENSIVA (AI) que resultan afectadas por la inclusión del ascensor: alturas, ocupación sobre rasante y edificabilidad neta.
  - Al tratarse de una intervención en el interior de la caja de escalera, no hay afección a dichos parámetros.
- C. La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

La actuación pretendida no produce afección sobre los Elementos Protegidos del Catálogo del PGOU de Cabra.

En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extiende, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RDUA.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza, se analiza:

 El cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 2 del citado Decreto dispone que, en las obras de reforma de los espacios e instalaciones comunitarias, lo dispuesto en el Reglamento sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

En ese sentido, la actuación pretendida además de la instalación del ascensor conlleva la demolición de la escalera existente y la construcción de una nueva adaptada al hueco disponible. Asimismo, se adecua el nivel de planta baja igualando la cota respecto al exterior, eliminando así las discontinuidades existentes. El ascensor proyectado comunica la planta baja con el resto de plantas del edificio, a excepción de la cubierta.

6

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

El citado Decreto 293/2009 en su artículo 104 preceptúa que en los edificios de viviendas deberán ser accesibles los siguientes itinerarios y espacios:

- a) Las áreas y dependencias comunitarias.
- b) La comunicación entre el exterior y las zonas y dependencias comunitarias del interior del edificio.
- c) Los recorridos de conexión en cada planta entre las zonas y dependencias de uso comunitario y las viviendas.
- d) Al menos un recorrido de conexión entre las zonas y servicios de uso comunitario exteriores e interiores y las viviendas.
- e) Al menos un itinerario desde el acceso del edificio hasta la rampa, ascensor o tapiz rodante, o en su caso, a la zona prevista de futura instalación del ascensor.

Asimismo, el artículo 106 dispone que entre los espacios accesibles ubicados en cotas distintas existirá al menos un <u>itinerario accesible</u> entre diferentes niveles que contará, como mínimo, con un medio accesible alternativo a las escaleras. Con independencia de que existan escaleras, en el acceso a las viviendas situadas en las distintas plantas, se tendrá en cuenta que en los edificios de dos plantas sobre rasante con más de seis viviendas, y en aquellos que tengan tres o más plantas, cualquiera que sea el número de viviendas, se dispondrá de ascensor.

Así pues, en relación a la rampa proyectada, ésta tiene una pendiente del 12%, longitud 3,00 metros (aproximadamente) y ancho 1,58 metros. Si bien el ancho cumple con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 293/2009, no ocurre lo mismo con la longitud o la pendiente puesto que, tal y como se establece en el citado artículo, las rampas con recorridos cuya proyección horizontal sea menor que 3 metros tendrán una pendiente máxima del 10%.

Con respecto a las rampas exteriores, poseen un ancho de 2,00 metros coincidente con el acerado y una longitud variable en función de su nivelación con la cota exterior. Se desconoce la pendiente resultante.

En cuanto al ascensor proyectado, éste cuenta con una cabina rectangular con dimensiones de 1,25 metros de largo y 0,90 metros de ancho. Tal y como señala el referido artículo 106, en caso de que se instale ascensor, éste deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo 74. Dicho precepto establece que, entre las condiciones de accesibilidad que habrán de cumplir los ascensores, deberá poder inscribirse un rectángulo de ancho mínimo de 1 metro y de fondo mínimo 1,25 metros. Por tanto, la cabina proyectada no cumple con las dimensiones mínimas fijadas por la normativa.

Por su parte, la escalera proyectada tiene un ancho de 0,80 metros, con varias mesetas compensadas de 0,80 por 0,80 metros, huella de 0,25 metros y tabica 0,19 metros. Según lo dispuesto en el artículo 70 y 107 del Decreto 293/2009, las escaleras cumplirán, además de las condiciones exigidas por el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, las que se establecen en el citado artículo. Así, el diseño y trazado de las escaleras habrán de cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) La anchura libre de los peldaños será como mínimo de 1 metro. En este espacio no se descontarán los de los pasamanos cuando éstos sobresalgan de la pared menos de 12 centímetros. Se prohíben las escaleras sin tabica.
- b) No se permitirá vuelo, resalto o bocel de la huella sobre la tabica.
- Las tabicas serán verticales o inclinadas formando un ángulo que no exceda de 15 grados con la vertical.

Las mesetas habrán de cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Deberá poder inscribirse una circunferencia, al mismo nivel y libre de obstáculos, mínima de 1,20 metros cuando haya puertas de acceso a viviendas, y de 1 metro en el resto de los casos, sin que pueda ser invadidas por puertas o ventanas. Cuando exista un cambio de dirección entre dos tramos la anchura de la escalera no se reducirá a lo largo de la meseta. Al principio y al final de las escaleras existirá un arranque y desembarco con una anchura mínima de 1,20 metros medida desde la arista del último peldaño y en el mismo sentido que el recorrido de las escaleras.
- Las mesetas no podrán formar parte de otros espacios destinados a otros usos.
   En dichas mesetas no habrá puertas ni pasillos de anchura inferior a 1,20 metros situados a menos de 40 centímetros de distancia del primer peldaño de un tramo.
- c) No se admitirán escalones o mesetas compensadas.

Habida cuenta de lo anterior, la escalera proyectada no cumple con los requisitos mínimos y condicionantes impuestos por la normativa.

Finalmente, en referencia a los pasillos y vestíbulos resultantes, por un lado, el pasillo que comunica la escalera con el acceso a cada vivienda cuenta con un ancho de 0,80 metros y, por otro lado, el vestíbulo que comunica el ascensor con cada una de las viviendas permite la inscripción de una circunferencia mayor de 1,50 metros de diámetro. A este respecto, son de aplicación los artículos 66 y 108 del Decreto 293/2009. En el caso de los vestíbulos, las dimensiones serán tales que pueda inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 metros de diámetro no barrido por las hojas de las puertas. Con respecto a los pasillos, el ancho mínimo libre practicable será de 1,20 metros, permitiéndose alteraciones puntuales de longitud inferior a 50 centímetros debidas a soluciones estructurales que sobresalgan de los paramentos, y siempre que dichas alteraciones dejen un paso mínimo de 0,90 metros de ancho. Si bien los vestíbulos si cumplen con los requisitos establecidos en los preceptos de aplicación, no ocurre lo mismo para el pasillo de comunicación de la escalera con las viviendas.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Disposición adicional primera del Decreto 293/2009 establece que, <u>excepcionalmente</u>, <u>podrán aprobarse</u> proyectos o documentos técnicos y otorgarse licencias, permisos o autorizaciones, <u>sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento</u>, <u>siempre que</u> concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de <u>obras a realizar</u> en espacios públicos, infraestructuras, urbanizaciones, <u>edificios</u>, <u>establecimientos o instalaciones existentes</u>, o alteraciones de usos o de actividades de los mismos.
- b) Que las <u>condiciones físicas del terreno o de la propia construcción</u> o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo,

imposibiliten el total cumplimiento de la presente norma y sus disposiciones de desarrollo.

En base a esto, en la documentación aportada, concretamente en la declaración de circunstancias sobre el cumplimento de la normativa, se indica que:

- Se trata de una actuación a realizar en un edificio de viviendas existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento las disposiciones.
- En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.
- En cualquier caso, aún cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.

De acuerdo con la citada Disposición adicional primera, se comprueba que en la memoria del proyecto se indica, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados del Reglamento que resulta imposible cumplir y las soluciones que se adoptan en su lugar. Asimismo, la documentación gráfica refleja los parámetros incumplidos y las soluciones propuestas.

A la observancia de lo anterior, se pone de manifiesto que el incumplimiento de los preceptos mencionados se debe a que se trata de una edificación existente y la reducida disponibilidad física de espacio en el hueco de escalera existente.

A este respecto, debe tenerse en cuenta el <u>Documento de Apoyo al Documento</u>
<u>Básico Seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) del Código Técnico de la</u>
<u>Edificación</u>, de fecha de 29 junio 2018, relativo a la adecuación efectiva de las
condiciones de accesibilidad en edificios existentes. Dicho documento proporciona
criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y
establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no
discriminación de las personas con discapacidad.

Así, se indica en el apartado de observaciones de la ficha justificativa del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que se adoptan las medidas dadas en el citado Documento de apoyo al DB SUA. De esta forma, en aquellos parámetros que no se cumplen con las limitaciones exigidas por resultas inviable técnica y económicamente, se indica que se aplican los criterios de flexibilidad y tolerancia del Documento de Apoyo al DB SUA.

En base a lo anterior, en el caso de rampa, se admiten de hasta 3 m con pendiente del 12% como máximo. La rampa interior proyectada cumple dichos límites. No obstante, debe tenerse en cuenta que <u>deberá disponer de pasamanos continúo en todo su recorrido en ambos lados, incluidas las mesetas.</u> Los bordes libres contarán con un zócalo o elemento de protección lateral de 10 cm de altura, como mínimo. Cuando la longitud del tramo exceda de 3 m, el pasamanos se prolongará horizontalmente al menos 30 cm en los extremos, en ambos lados. El pasamanos estará a una altura comprendida entre 90 y 110 cm. Las rampas que pertenecen a un itinerario accesible, dispondrán de otro pasamanos a una altura comprendida entre 65 y 75 cm. El pasamanos será firme y fácil de asir, estará separado del paramento al menos 4 cm y su sistema de sujeción no interferirá el paso continuo de la mano.

Por su parte, en relación a los ascensores, en el anejo B se dispone que cuando se incorporen ascensores en edificios existentes, sus características, tales como dimensiones de la cabina, apertura de puertas o condiciones de las botoneras, deben aproximarse todo lo que sea posible a las características de los ascensores accesibles. Asimismo, se pueden admitir reducciones de otros elementos siempre que se acredite la no viabilidad técnica y económica de otras alternativas y se aporten las medidas que en cada caso se estimen necesarias.

Concretamente, en relación a la incidencia sobre las condiciones de seguridad en caso de incendio, se permite la reducción de la anchura de escaleras previstas para la evacuación hasta 0,80 metros y no menos de P/160 en escaleras previstas para evacuación descendente. Cabe la posibilidad de reducir la anchura de la escalera hasta las condiciones anteriormente citadas para obtener unas dimensiones de la cabina que consigan el mayor grado posible de adecuación efectiva, incluso aunque no se puedan alcanzar las mínimas establecidas para usuarios de silla de ruedas. En los casos en que sea necesario reducir las dimensiones de la escalera, deben adoptarse medidas compensatorias que favorezcan la circulación de los ocupantes y las condiciones de seguridad durante la evacuación.

En el caso de que se reduzca la anchura de pasillos o de rampas, dicha anchura no será inferior a 0,90 metros, siempre que se cumpla la anchura de cálculo de evacuación (apartado SI-3 del DB SI). En estos casos, asimismo, se adoptarán medidas que compensen dicha reducción.

Respecto a la incidencia en las condiciones del DB SUA, cuando la escalera sirva a no más de 8 viviendas y la altura de evacuación no exceda de 14 metros, se permite la reducción de los parámetros de escaleras de uso general establecidas hasta lo establecido para escaleras de uso restringido en el apartado 4.1 de DB SUA 1, excepto en la dimensión de la huella que al menos será de 25 centímetros. En este tipo de intervención deben adoptarse las medidas compensatorias que se estimen oportunas.

Visto lo anterior, las dimensiones de los elementos proyectados se encuentran dentro de las tolerancias permitidas por el citado Documento de Apoyo, toda vez que en la documentación gráfica se establecen las medidas compensatorias adoptadas.

10

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

 Los aspectos en materia de seguridad y protección contra incendios que inciden en las condiciones urbanísticas del edificio.

**TERCERO.**- El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el coste de ejecución material de aquélla, al objeto de determinar la base imponible de los correspondientes tributos e ingresos de derecho público derivados de las obras, es el siguiente: **58.750,00** €.

En virtud de todo lo anterior,

#### SE INFORMA

Favorablemente condicionado sobre la licencia de obras puesto que, aunque se hacen constar incumplimientos en las normas de aplicación, esto es, los requisitos exigidos en rampas, pasillos y ascensor accesibles, se trata de la excepcionalidad prevista en la Disposición adicional primera del Decreto 293/2009, al tratarse de una actuación sobre un edificio existente que por las condiciones físicas de la propia construcción imposibilita el cumplimiento de algunos preceptos normativos.

No obstante, las dimensiones de los elementos proyectados se encuentran dentro de las tolerancias permitidas por el Documento de Apoyo al Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad del Código Técnico de la Edificación. Debe tenerse en cuenta que <u>la rampa deberá disponer de pasamanos continúo en todo su recorrido en ambos lados, tal y como se indica en el contenido del presente informe.</u>

Una vez otorgada la correspondiente licencia urbanística de obras, deberán tenerse en cuenta las <u>siguientes consideraciones</u>:

#### 1º. INICIO DE OBRAS

Habida cuenta de la documentación presentada y de la exigida conforme al apartado 3.9 del artículo 37 y el artículo 29.1 de la Ordenanza, <u>el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación de la documentación siguiente</u>:

- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Según establece el apartado 3.3 del artículo 29 de la Ordenanza, la presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Igualmente, conforme al apartado 5 del citado artículo, la autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

11

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

De otro lado, habida cuenta de que la actuación conlleva la intervención sobre el dominio público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 205 de 26 de octubre de 2012, se exigirá al solicitante de la licencia el ingreso de una cantidad en concepto de fianza que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquélla y la posterior y correcta reposición del dominio público afectado por las obras.

Dicho importe será de <u>300€</u>, debiendo proceder al depósito de su importe con carácter previo a la concesión de la licencia.

Transcurrido un año desde la recepción de las obras y la presentación del certificado de finalización de las mismas suscrito por el técnico competente, podrá solicitarse la devolución de la cantidad depositada en su día, siempre que se hubiese repuesto correctamente el dominio público afectado. En caso contrario, podrá ordenarse que se reparen los daños en el plazo y condiciones que se estime conveniente y, en caso de incumplimiento de la citada orden los servicios del Ayuntamiento de Cabra ejecutarán subsidiariamente las obras que sea necesario realizar a costa del titular de la licencia.

#### 2º. OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA O PARCELAS COLINDANTES

En caso de que las <u>obras puedan producir algún tipo de afección a la vía pública o a</u> <u>las parcelas colindantes</u>, deberán preverse los elementos auxiliares que puedan producir dichas afecciones, tales como vallados, andamios, cajón de obra, instalaciones provisionales de obra o similares, procurando la menor afección a los viales públicos y parcelas colindantes, garantizando en cualquier caso las condiciones de seguridad de los peatones, la continuidad de los servicios urbanos y el paso de vehículos de emergencia.

A estos efectos y previo al inicio de las obras deberá presentar al Ayuntamiento solicitud para el establecimiento de cualquiera de los elementos antes reseñados, especificando posibles afecciones a las parcelas colindantes y las medidas de seguridad a adoptar. En cualquier caso será obligatorio el cierre o vallado de todas las obras de nueva edificación, reforma general o reforma parcial.

#### 3º. EFICACIA Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA

En relación a la eficacia temporal y caducidad de la licencia los medios de intervención y según lo dispuesto en los artículos 141 de la LISTA, 22 del RDUA y 13 de la Ordenanza, las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de <u>un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas</u>. Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia y se suspenderán cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la Administración.

Los plazos para iniciar y terminar las obras podrán prorrogarse justificadamente, antes de su vencimiento y por un periodo no superior al inicialmente acordado, mediante la presentación de una comunicación previa. La prórroga para iniciar las obras no podrá

12

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023 V°B° de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

#### 4º. FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ordenanza, <u>la actuación pretendida quedará sometida a solicitud de utilización mediante declaración responsable</u>. El solicitante será el titular de la licencia otorgada para la ejecución de las obras o las personas físicas o jurídicas que ostenten el derecho legal sobre las fincas, que deberá ser debidamente documentado. Así, una vez terminadas las obras, el solicitante deberá presentar la siquiente documentación:

- Impreso de Declaración Responsable (Modelo 8).
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Declaración de Alteración Tributaria Catastral (Modelo 900D de Hacienda), si procede.
- Certificado final de obras visado en el que, como mínimo ha de constar que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras, así como certificados de instalaciones correspondientes.
- Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico, si procede.

Téngase en cuenta que conforme al artículo 6 del RDUA, la intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Es todo cuanto se debe informar,

En Cabra, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: El Técnico Municipal"

**Visto** el informe favorable condicionado emitido por la Secretaría Acctal. con fecha 21-03-2023, del siguiente tenor literal:

#### "PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRA

13

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023 V°B° de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

Expediente Gex.: 2022/14982

Asunto: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS

Promotor: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POETA MANUEL RUIZ MADUEÑO, 10
Situación: URBANIZACION POETA RUIZ MADUEÑO, 10, 14940 CABRA (CORDOBA)

Ref. Catastral: 3288706UG7438N

Técnico redactor: D. F. JAVIER MUÑOZ AGUILAR; D. RAÚL AGUILERA GRANADOS

En relación con el expediente referenciado, relativo al otorgamiento de licencia urbanística, se emite la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

#### **ANTECEDENTES**

Como antecedentes de hecho constan:

**PRIMERO.-** En fecha 23 de agosto de 2022, por D. Antonio Jimenez Rada, actuando en representación de la Comunidad de Propietarios Poeta Manuel Ruiz Madueño, 10, se formula solicitud de otorgamiento de licencia urbanística de obras con registro de entrada n.º 4602, cuyo objeto es la reforma de edifico plurifamiliar para la instalación de ascensor.

**SEGUNDO.**- En fecha 21 de diciembre de 2022, y registro de entrada n.º 7395, por el promotor se formula comunicación previa de inicio de obras y solicitud de declaración de concordancia entre proyecto básico y proyecto de ejecución.

**TERCERO.-** En fecha 3 de marzo de 2023, por el Sr. Arquitecto Municipal se emite el informe técnico favorable condicionado, que a continuación se transcribe:

# -----"INFORME:

**Expediente n. º**: GEX 14982/22

Asunto: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS

**Promotor**: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POETA MANUEL RUIZ MADUEÑO, 10

**Representante**: D. ANTONIO JIMÉNEZ RADA

Situación: URBANIZACIÓN POETA RUIZ MADUEÑO, 10, 14940 CABRA (CÓRDOBA)

**Ref. Catastral**: 3288706UG7438N

**Técnico**: D. F. JAVIER MUÑOZ AGUILAR; D. RAÚL AGUILERA GRANADOS

#### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de Comunidad de Propietarios Edificio Urbanización Poeta Ruiz Madueño, 10, representada por D. Antonio Jiménez Rada, referente a la concesión de licencia urbanística de obras para reforma de edificio

14

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA

plurifamiliar para instalación de ascensor sita en Urbanización Poeta Ruiz Madueño, 10, se emite el siguiente informe urbanístico:

#### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

**PRIMERO.**- Con fecha 23 de agosto de 2022 y n.º de registro de entrada 4602, se presenta Proyecto Básico y Estudio de Seguridad y Salud de reforma de edificio plurifamiliar para instalación de ascensor sita en Urbanización Poeta Ruiz Madueño, 10. Dicho proyecto está suscrito por los arquitectos D. F. Javier Muñoz Aguilar y D. Raúl Aguilera Granados.

**SEGUNDO**.- Con fecha 21 de diciembre de 2022 y n.º de registro de entrada 7395, se presenta Comunicación previa de inicio de obra (Modelo 11), incluyendo Proyecto de Ejecución de reforma de edificio plurifamiliar para instalación de ascensor sita en Urbanización Poeta Ruiz Madueño, 10, suscrito por los citado técnicos y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

Asimismo, se incluye Declaración de concordancia entre Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución (Modelo 12) y Comunicación de la aceptación por parte de la Dirección Facultativa del encargo realizado por el promotor, visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

#### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

**PRIMERO**.- En relación a la normativa urbanística, es de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA).

De acuerdo con la Disposición primera la LISTA, la ley será de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor. En atención a esto, la LISTA se aplica en la totalidad de su articulado, sin que se posponga su aplicación o una parte de ella a otro momento del de su entrada en vigor y de forma directa sin que sea necesario un desarrollo reglamentario para su aplicación.

Por tanto, la Ley se ha de aplicar en los términos en los que se ha dictado, sin perjuicio que, posteriormente, el Reglamento la desarrolle, complete, aclare o precise con mayor detalle determinados aspectos de la misma. Hasta tanto se produzca el referido desarrollo, la propia Ley habilita para se aplique supletoriamente y en todo aquello que no se oponga a la misma el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RDUA), en todo aquello que resulte compatible con la LISTA.

Del mismo modo, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra (en adelante, Ordenanza), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.

**SEGUNDO**.- Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra (en adelante, PGOU de Cabra), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.

# ANÁLISIS URBANÍSTICO

15

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en unun cabra es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023 V°B° de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

**PRIMERO**.- De conformidad con el artículo 6 del RDUA y con el artículo 29 de la Ordenanza, constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Concretamente, el artículo 7 del RDUA preceptúa que la licencia de obras tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente. De igual forma, el artículo 25 de la Ordenanza señala que la licencia previa de obra es el acto reglado de la Administración municipal por el cual, previa comprobación de la conformidad de la solicitud con las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar o a realizar actos de uso del suelo.

Por todo ello, los servicios técnicos municipales han procedido al estudio del Proyecto Básico y de Ejecución y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación a la actuación solicitada en el emplazamiento correspondiente.

A tal efecto, se comprueban los siguientes aspectos:

- 3º. El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia, conforme con el artículo 4 del RDUA:
  - D. La normativa territorial y urbanística está vigente. Las obras se pretenden realizar sobre una parcela cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO URBANO con la categoría de CONSOLIDADO (Suelo urbano, artículo 13 de la LISTA) y su calificación es RESIDENCIAL, con aplicación de las condiciones particulares de la zona de ABIERTA INTENSIVA (AI).

La actuación pretendida no afecta al uso urbanístico y, por tanto, es compatible urbanísticamente.

Las obras consisten en la instalación de un ascensor en el interior de la caja de escalera de un edificio existente, así como la adecuación del nivel de planta baja igualando su cota a la exterior. Para ello, se modifica la escalera existente para dar cabida a la caja del ascensor, se sustituyen los escalones del vestíbulo de planta baja por una rampa interior y otra exterior para el acceso al edificio.

- E. La documentación legalmente exigible para el procedimiento que se está tramitando. El artículo 29.1 de la Ordenanza establece la documentación administrativa y técnica que debe presentarse en el caso de solicitud de licencia de obras. Habida cuenta de la documentación aportada, deberá presentarse:
  - Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- 4º. La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se ha verificado:

16

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

C. El cumplimiento de las normas básicas de edificación y de las normas básicas de los usos recogidas en las Normas Urbanísticas del PGOU de Cabra (en adelante, Normas Urbanísticas) y, particularmente, en lo referente al uso residencial, que resultan afectadas por la inclusión del ascensor.

Es importante reseñar que, de acuerdo con la Modificación Puntual del PGOU de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 120 de 27 de junio de 2017, se introdujo un nuevo apartado en el artículo 7.8 del Capítulo II Normas Básicas de la Edificación, Título VII. Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización:

"6. En las obras de rehabilitación de edificación residencial, dotacional o terciaria cuyo objeto sea la eliminación de barreras arquitectónicas, y siempre que no resulte viable, técnica o económicamente, otra solución, podrán ocuparse los espacios de dominio público indispensables para la instalación de ascensores o similares que garanticen la accesibilidad universal, así como los espacios comunes que sean precisos. Junto a la instancia, deberá justificarse dicha inviabilidad, así como la solución aportada, que asegure la funcionalidad espacial tras la modificación. Administrativamente, se seguirá el procedimiento reglamentario y la normativa sectorial. El ascensor implantado no computará edificabilidad, ni ocupación ni altura, ni se considerará modificada la alineación, retranqueos ni línea de edificación".

Dicha modificación viene amparada por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el que se dispone que:

"4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad (...)".

Por otra parte, aunque la actuación se realiza sobre un edificio existente, el artículo 7.69 de las Normas Urbanísticas recoge que <u>los aparatos elevadores cumplirán con lo establecido en la legislación vigente</u>. Asimismo, establece que será <u>obligatorio</u> disponer de aparatos elevadores cuando se trate de edificios de vivienda plurifamiliar con seis (6) viviendas.

A este respecto, el artículo 7.113 de las Normas Urbanísticas sobre accesos comunes a las viviendas indica que en los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15) y <u>al menos uno de ellos será</u> <u>adaptado</u>. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a las condiciones de la NBE-CPI, actualmente el Documento Básico de Seguridad de en caso de incendio (DB SI), y al Decreto 72/1992 sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía, actualmente derogado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

D. El cumplimiento con las condiciones particulares de la zona ABIERTA INTENSIVA (AI) que resultan afectadas por la inclusión del ascensor: alturas, ocupación sobre rasante y edificabilidad neta.

Al tratarse de una intervención en el interior de la caja de escalera, no hay afección a dichos parámetros.

F. La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

La actuación pretendida no produce afección sobre los Elementos Protegidos del Catálogo del PGOU de Cabra.

En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extiende, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RDUA.

**SEGUNDO**.- De conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza, se analiza:

El cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 2 del citado Decreto dispone que, en las obras de reforma de los espacios e instalaciones comunitarias, lo dispuesto en el Reglamento sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

En ese sentido, la actuación pretendida además de la instalación del ascensor conlleva la demolición de la escalera existente y la construcción de una nueva adaptada al hueco disponible. Asimismo, se adecua el nivel de planta baja igualando la cota respecto al exterior, eliminando así las discontinuidades existentes. El ascensor proyectado comunica la planta baja con el resto de plantas del edificio, a excepción de la cubierta.

El citado Decreto 293/2009 en su artículo 104 preceptúa que en los edificios de viviendas deberán ser accesibles los siguientes itinerarios y espacios:

18

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

- f) Las áreas y dependencias comunitarias.
- g) La comunicación entre el exterior y las zonas y dependencias comunitarias del interior del edificio.
- h) Los recorridos de conexión en cada planta entre las zonas y dependencias de uso comunitario y las viviendas.
- i) Al menos un recorrido de conexión entre las zonas y servicios de uso comunitario exteriores e interiores y las viviendas.
- j) Al menos un itinerario desde el acceso del edificio hasta la rampa, ascensor o tapiz rodante, o en su caso, a la zona prevista de futura instalación del ascensor.

Asimismo, el artículo 106 dispone que entre los espacios accesibles ubicados en cotas distintas existirá al menos un <u>itinerario accesible</u> entre diferentes niveles que contará, como mínimo, con un medio accesible alternativo a las escaleras. Con independencia de que existan escaleras, en el acceso a las viviendas situadas en las distintas plantas, se tendrá en cuenta que en los edificios de dos plantas sobre rasante con más de seis viviendas, y en aquellos que tengan tres o más plantas, cualquiera que sea el número de viviendas, se dispondrá de ascensor.

Así pues, en relación a la rampa proyectada, ésta tiene una pendiente del 12%, longitud 3,00 metros (aproximadamente) y ancho 1,58 metros. Si bien el ancho cumple con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 293/2009, no ocurre lo mismo con la longitud o la pendiente puesto que, tal y como se establece en el citado artículo, las rampas con recorridos cuya proyección horizontal sea menor que 3 metros tendrán una pendiente máxima del 10%.

Con respecto a las rampas exteriores, poseen un ancho de 2,00 metros coincidente con el acerado y una longitud variable en función de su nivelación con la cota exterior. Se desconoce la pendiente resultante.

En cuanto al ascensor proyectado, éste cuenta con una cabina rectangular con dimensiones de 1,25 metros de largo y 0,90 metros de ancho. Tal y como señala el referido artículo 106, en caso de que se instale ascensor, éste deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo 74. Dicho precepto establece que, entre las condiciones de accesibilidad que habrán de cumplir los ascensores, deberá poder inscribirse un rectángulo de ancho mínimo de 1 metro y de fondo mínimo 1,25 metros. Por tanto, la cabina proyectada no cumple con las dimensiones mínimas fijadas por la normativa.

Por su parte, la escalera proyectada tiene un ancho de 0,80 metros, con varias mesetas compensadas de 0,80 por 0,80 metros, huella de 0,25 metros y tabica 0,19 metros. Según lo dispuesto en el artículo 70 y 107 del Decreto 293/2009, las escaleras cumplirán, además de las condiciones exigidas por el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, las que se establecen en el citado artículo. Así, el diseño y trazado de las escaleras habrán de cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- d) La anchura libre de los peldaños será como mínimo de 1 metro. En este espacio no se descontarán los de los pasamanos cuando éstos sobresalgan de la pared menos de 12 centímetros. Se prohíben las escaleras sin tabica.
- e) No se permitirá vuelo, resalto o bocel de la huella sobre la tabica.

 f) Las tabicas serán verticales o inclinadas formando un ángulo que no exceda de 15 grados con la vertical.

Las mesetas habrán de cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- d) Deberá poder inscribirse una circunferencia, al mismo nivel y libre de obstáculos, mínima de 1,20 metros cuando haya puertas de acceso a viviendas, y de 1 metro en el resto de los casos, sin que pueda ser invadidas por puertas o ventanas. Cuando exista un cambio de dirección entre dos tramos la anchura de la escalera no se reducirá a lo largo de la meseta. Al principio y al final de las escaleras existirá un arranque y desembarco con una anchura mínima de 1,20 metros medida desde la arista del último peldaño y en el mismo sentido que el recorrido de las escaleras.
- e) Las mesetas no podrán formar parte de otros espacios destinados a otros usos.
   En dichas mesetas no habrá puertas ni pasillos de anchura inferior a 1,20 metros situados a menos de 40 centímetros de distancia del primer peldaño de un tramo.
- f) No se admitirán escalones o mesetas compensadas.

Habida cuenta de lo anterior, la escalera proyectada no cumple con los requisitos mínimos y condicionantes impuestos por la normativa.

Finalmente, en referencia a los pasillos y vestíbulos resultantes, por un lado, el pasillo que comunica la escalera con el acceso a cada vivienda cuenta con un ancho de 0,80 metros y, por otro lado, el vestíbulo que comunica el ascensor con cada una de las viviendas permite la inscripción de una circunferencia mayor de 1,50 metros de diámetro. A este respecto, son de aplicación los artículos 66 y 108 del Decreto 293/2009. En el caso de los vestíbulos, las dimensiones serán tales que pueda inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 metros de diámetro no barrido por las hojas de las puertas. Con respecto a los pasillos, el ancho mínimo libre practicable será de 1,20 metros, permitiéndose alteraciones puntuales de longitud inferior a 50 centímetros debidas a soluciones estructurales que sobresalgan de los paramentos, y siempre que dichas alteraciones dejen un paso mínimo de 0,90 metros de ancho. Si bien los vestíbulos si cumplen con los requisitos establecidos en los preceptos de aplicación, no ocurre lo mismo para el pasillo de comunicación de la escalera con las viviendas.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Disposición adicional primera del Decreto 293/2009 establece que, excepcionalmente, podrán aprobarse proyectos o documentos técnicos y otorgarse licencias, permisos o autorizaciones, sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- c) Que se trate de <u>obras a realizar</u> en espacios públicos, infraestructuras, urbanizaciones, <u>edificios</u>, <u>establecimientos o instalaciones existentes</u>, o alteraciones de usos o de actividades de los mismos.
- d) Que las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, imposibiliten el total cumplimiento de la presente norma y sus disposiciones de desarrollo.

En base a esto, en la documentación aportada, concretamente en la declaración de circunstancias sobre el cumplimento de la normativa, se indica que:

- Se trata de una actuación a realizar en un edificio de viviendas existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento las disposiciones.
- En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.
- En cualquier caso, aún cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.

De acuerdo con la citada Disposición adicional primera, se comprueba que en la memoria del proyecto se indica, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados del Reglamento que resulta imposible cumplir y las soluciones que se adoptan en su lugar. Asimismo, la documentación gráfica refleja los parámetros incumplidos y las soluciones propuestas.

A la observancia de lo anterior, se pone de manifiesto que el incumplimiento de los preceptos mencionados se debe a que se trata de una edificación existente y la reducida disponibilidad física de espacio en el hueco de escalera existente.

A este respecto, debe tenerse en cuenta el <u>Documento de Apoyo al Documento</u> <u>Básico Seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) del Código Técnico de la Edificación</u>, de fecha de 29 junio 2018, relativo a la adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes. Dicho documento proporciona criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Así, se indica en el apartado de observaciones de la ficha justificativa del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que se adoptan las medidas dadas en el citado Documento de apoyo al DB SUA. De esta forma, en aquellos parámetros que no se cumplen con las limitaciones exigidas por resultas inviable técnica y económicamente, se indica que se aplican los criterios de flexibilidad y tolerancia del Documento de Apoyo al DB SUA.

En base a lo anterior, en el caso de rampa, se admiten de hasta 3 m con pendiente del 12% como máximo. La rampa interior proyectada cumple dichos límites. No

obstante, debe tenerse en cuenta que deberá disponer de pasamanos continúo en todo su recorrido en ambos lados, incluidas las mesetas. Los bordes libres contarán con un zócalo o elemento de protección lateral de 10 cm de altura, como mínimo. Cuando la longitud del tramo exceda de 3 m, el pasamanos se prolongará horizontalmente al menos 30 cm en los extremos, en ambos lados. El pasamanos estará a una altura comprendida entre 90 y 110 cm. Las rampas que pertenecen a un itinerario accesible, dispondrán de otro pasamanos a una altura comprendida entre 65 y 75 cm. El pasamanos será firme y fácil de asir, estará separado del paramento al menos 4 cm y su sistema de sujeción no interferirá el paso continuo de la mano.

Por su parte, en relación a los ascensores, en el anejo B se dispone que cuando se incorporen ascensores en edificios existentes, sus características, tales como dimensiones de la cabina, apertura de puertas o condiciones de las botoneras, deben aproximarse todo lo que sea posible a las características de los ascensores <u>accesibles</u>. Asimismo, <u>se pueden admitir reducciones de otros elementos siempre</u> que se acredite la no viabilidad técnica y económica de otras alternativas y se aporten las medidas que en cada caso se estimen necesarias.

Concretamente, en relación a la incidencia sobre las condiciones de seguridad en caso de incendio, se permite la reducción de la anchura de escaleras previstas para la evacuación hasta 0,80 metros y no menos de P/160 en escaleras previstas para evacuación descendente. Cabe la posibilidad de reducir la anchura de la escalera hasta las condiciones anteriormente citadas para obtener unas dimensiones de la cabina que consigan el mayor grado posible de adecuación efectiva, incluso aunque no se puedan alcanzar las mínimas establecidas para usuarios de silla de ruedas. En los casos en que sea necesario reducir las dimensiones de la escalera, deben adoptarse medidas compensatorias que favorezcan la circulación de los ocupantes y las condiciones de seguridad durante la evacuación.

En el caso de que se reduzca la anchura de pasillos o de rampas, dicha anchura no será inferior a 0,90 metros, siempre que se cumpla la anchura de cálculo de evacuación (apartado SI-3 del DB SI). En estos casos, asimismo, se adoptarán medidas que compensen dicha reducción.

Respecto a la incidencia en las condiciones del DB SUA, cuando la escalera sirva a no más de 8 viviendas y la altura de evacuación no exceda de 14 metros, se permite la reducción de los parámetros de escaleras de uso general establecidas hasta lo establecido para escaleras de uso restringido en el apartado 4.1 de DB SUA 1, excepto en la dimensión de la huella que al menos será de 25 centímetros. En este tipo de intervención deben adoptarse las medidas compensatorias que se estimen oportunas.

Visto lo anterior, las dimensiones de los elementos proyectados se encuentran dentro de las tolerancias permitidas por el citado Documento de Apoyo, toda vez que en la documentación gráfica se establecen las medidas compensatorias adoptadas.

Los aspectos en materia de seguridad y protección contra incendios que inciden en las condiciones urbanísticas del edificio.

22

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

**TERCERO.**- El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el coste de ejecución material de aquélla, al objeto de determinar la base imponible de los correspondientes tributos e ingresos de derecho público derivados de las obras, es el siguiente: **58.750,00** €.

En virtud de todo lo anterior,

#### SE INFORMA

**Favorablemente condicionado** sobre la licencia de obras puesto que, aunque se hacen constar incumplimientos en las normas de aplicación, esto es, los requisitos exigidos en rampas, pasillos y ascensor accesibles, se trata de la excepcionalidad prevista en la Disposición adicional primera del Decreto 293/2009, al tratarse de una actuación sobre un edificio existente que por las condiciones físicas de la propia construcción imposibilita el cumplimiento de algunos preceptos normativos.

No obstante, las dimensiones de los elementos proyectados se encuentran dentro de las tolerancias permitidas por el Documento de Apoyo al Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad del Código Técnico de la Edificación. Debe tenerse en cuenta que <u>la rampa deberá disponer de pasamanos continúo en todo su recorrido en ambos lados, tal y como se indica en el contenido del presente informe.</u>

Una vez otorgada la correspondiente licencia urbanística de obras, deberán tenerse en cuenta las <u>siquientes consideraciones</u>:

#### 5º. INICIO DE OBRAS

Habida cuenta de la documentación presentada y de la exigida conforme al apartado 3.9 del artículo 37 y el artículo 29.1 de la Ordenanza, <u>el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación de la documentación siguiente</u>:

- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Según establece el apartado 3.3 del artículo 29 de la Ordenanza, la presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Igualmente, conforme al apartado 5 del citado artículo, la autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

De otro lado, habida cuenta de que la actuación conlleva la intervención sobre el dominio público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal

23

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023 V°B° de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 205 de 26 de octubre de 2012, se exigirá al solicitante de la licencia el ingreso de una cantidad en concepto de fianza que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquélla y la posterior y correcta reposición del dominio público afectado por las obras.

Dicho importe será de <u>300€</u>, debiendo proceder al depósito de su importe con carácter previo a la concesión de la licencia.

Transcurrido un año desde la recepción de las obras y la presentación del certificado de finalización de las mismas suscrito por el técnico competente, podrá solicitarse la devolución de la cantidad depositada en su día, siempre que se hubiese repuesto correctamente el dominio público afectado. En caso contrario, podrá ordenarse que se reparen los daños en el plazo y condiciones que se estime conveniente y, en caso de incumplimiento de la citada orden los servicios del Ayuntamiento de Cabra ejecutarán subsidiariamente las obras que sea necesario realizar a costa del titular de la licencia.

#### 6º. OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA O PARCELAS COLINDANTES

En caso de que las <u>obras puedan producir algún tipo de afección a la vía pública o a</u> <u>las parcelas colindantes</u>, deberán preverse los elementos auxiliares que puedan producir dichas afecciones, tales como vallados, andamios, cajón de obra, instalaciones provisionales de obra o similares, procurando la menor afección a los viales públicos y parcelas colindantes, garantizando en cualquier caso las condiciones de seguridad de los peatones, la continuidad de los servicios urbanos y el paso de vehículos de emergencia.

A estos efectos y previo al inicio de las obras deberá presentar al Ayuntamiento solicitud para el establecimiento de cualquiera de los elementos antes reseñados, especificando posibles afecciones a las parcelas colindantes y las medidas de seguridad a adoptar. En cualquier caso será obligatorio el cierre o vallado de todas las obras de nueva edificación, reforma general o reforma parcial.

#### 7º. EFICACIA Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA

En relación a la eficacia temporal y caducidad de la licencia los medios de intervención y según lo dispuesto en los artículos 141 de la LISTA, 22 del RDUA y 13 de la Ordenanza, las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas. Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia y se suspenderán cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la Administración.

Los plazos para iniciar y terminar las obras podrán prorrogarse justificadamente, antes de su vencimiento y por un periodo no superior al inicialmente acordado, mediante la presentación de una comunicación previa. La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia.

24

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023 V°B° de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

#### 8º. FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

Según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ordenanza, <u>la actuación pretendida quedará sometida a solicitud de utilización mediante declaración responsable</u>. El solicitante será el titular de la licencia otorgada para la ejecución de las obras o las personas físicas o jurídicas que ostenten el derecho legal sobre las fincas, que deberá ser debidamente documentado. Así, una vez terminadas las obras, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Impreso de Declaración Responsable (Modelo 8).
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Declaración de Alteración Tributaria Catastral (Modelo 900D de Hacienda), si procede.
- Certificado final de obras visado en el que, como mínimo ha de constar que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras, así como certificados de instalaciones correspondientes.
- Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico, si procede.

Téngase en cuenta que conforme al artículo 6 del RDUA, la intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Es todo cuanto se debe informar,

En Cabra, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: El Técnico Municipal------

#### NORMATIVA APLICABLE

CUARTO.- La legislación aplicable viene establecida por:

- Artículos 137 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

25

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

- Artículos 5 a 26 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).
- Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, del Ayuntamiento de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 243 de 26 de diciembre de 2019.

TERCERO.- La solicitud formulada tiene por objeto el otorgamiento de licencia de obras, cuyo régimen se establece en los artículos 137 a 143 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Son actos sujetos a licencia urbanística, en virtud del artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas formas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

CUARTO.- El procedimiento de otorgamiento de licencia de obras para llevar a cabo la actuación objeto de la solicitud se encuentra establecido en los artículos 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en el artículo 29 de la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.

Por el interesado ha sido formulada solicitud de otorgamiento de licencia urbanística de obras y presentada la documentación administrativa y técnica exigida en la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra.

En la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, evacuándose los preceptivos informes técnico y jurídico, conforme a lo exigido en el apartado tercero del artículo 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

**QUINTO.-** Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de la adecuación de las actuaciones de los administrados a la ordenación territorial y urbanística vigente.

La actuación objeto de la solicitud, descrita en el documento técnico presentado, ha de resultar conforme a la legalidad, esto es, debe reunir los presupuestos legales exigibles, resultar adecuada a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. Además, habrá de examinarse la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos, y comprobarse la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

De la solicitud formulada y de la documentación técnica presentada se desprende, según se expresa en el informe técnico emitido, que la actuación que se pretende realizar resulta ajustada a las normas urbanísticas del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.

Asimismo, ha sido verificado que la actuación objeto de la solicitud no vulnera las normas básicas de edificación y de usos previstas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, que se adecua a las condiciones particulares establecidas en el mismo, que no afecta a bienes y espacios incluidos en los Catálogos, y que se dispone de los servicios urbanísticos necesarios a los efectos de su uso.

#### **CONCLUSIONES**

A la vista del informe técnico de fecha 3 de marzo de 2023, procede el otorgamiento de la licencia objeto de la solicitud formulada, para la <u>reforma de edifico plurifamiliar para la instalación de ascensor</u>, con carácter <u>FAVORABLE CONDICIONADO</u> sobre la licencia de obras puesto que, aunque se hacen constar incumplimientos en las normas de aplicación, esto es, los requisitos exigidos en rampas, pasillos y ascensor accesibles, se trata de la excepcionalidad prevista en la Disposición adicional primera del Decreto 293/2009, al tratarse de una actuación sobre un edificio existente que por las condiciones físicas de la propia construcción imposibilita el cumplimiento de algunos preceptos normativos.

No obstante, las dimensiones de los elementos proyectados se encuentran dentro de las tolerancias permitidas por el Documento de Apoyo al Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad del Código Técnico de la Edificación. Debe tenerse en cuenta que <u>la rampa deberá disponer de pasamanos continúo en todo su recorrido en ambos lados, tal y como se indica en el contenido del presente informe</u>.

Una vez otorgada la correspondiente licencia urbanística de obras, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

#### 1º INICIO DE OBRAS

Habida cuenta de la documentación presentada y de la exigida conforme al apartado 3.9 del artículo 37 y el artículo 29.1 de la Ordenanza, <u>el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación de la documentación siguiente</u>:

27

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Según establece el apartado 3.3 del artículo 29 de la Ordenanza, la presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Igualmente, conforme al apartado 5 del citado artículo, la autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

De otro lado, habida cuenta de que la actuación conlleva la intervención sobre el dominio público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 205 de 26 de octubre de 2012, se exigirá al solicitante de la licencia el ingreso de una cantidad en concepto de fianza que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquélla y la posterior y correcta reposición del dominio público afectado por las obras.

Dicho importe será de <u>300€</u>, debiendo proceder al depósito de su importe con carácter previo a la concesión de la licencia.

Transcurrido un año desde la recepción de las obras y la presentación del certificado de finalización de las mismas suscrito por el técnico competente, podrá solicitarse la devolución de la cantidad depositada en su día, siempre que se hubiese repuesto correctamente el dominio público afectado. En caso contrario, podrá ordenarse que se reparen los daños en el plazo y condiciones que se estime conveniente y, en caso de incumplimiento de la citada orden los servicios del Ayuntamiento de Cabra ejecutarán subsidiariamente las obras que sea necesario realizar a costa del titular de la licencia

#### 2º OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA O PARCELAS COLINDANTES

En caso de que las <u>obras puedan producir algún tipo de afección a la vía pública o a</u> <u>las parcelas colindantes</u>, deberán preverse los elementos auxiliares que puedan producir dichas afecciones, tales como vallados, andamios, cajón de obra, instalaciones provisionales de obra o similares, procurando la menor afección a los viales públicos y parcelas colindantes, garantizando en cualquier caso las condiciones de seguridad de los peatones, la continuidad de los servicios urbanos y el paso de vehículos de emergencia.

A estos efectos y **previo al inicio de las obras deberá presentar al Ayuntamiento solicitud** para el establecimiento de cualquiera de los elementos antes reseñados, especificando posibles afecciones a las parcelas colindantes y las medidas de seguridad a

28

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

adoptar. En cualquier caso será obligatorio el cierre o vallado de todas las obras de nueva edificación, reforma general o reforma parcial.

## 3º EFICACIA Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA

En relación a la eficacia temporal y caducidad de la licencia los medios de intervención y según lo dispuesto en los artículos 141 de la LISTA, 22 del RDUA y 13 de la Ordenanza, las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas. Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia y se suspenderán cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la Administración.

Los plazos para iniciar y terminar las obras podrán prorrogarse justificadamente, antes de su vencimiento y por un periodo no superior al inicialmente acordado, mediante la presentación de una comunicación previa. La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

#### **4º FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS**

Según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ordenanza, <u>la actuación pretendida quedará sometida a solicitud de utilización mediante declaración responsable</u>. El solicitante será el titular de la licencia otorgada para la ejecución de las obras o las personas físicas o jurídicas que ostenten el derecho legal sobre las fincas, que deberá ser debidamente documentado. Así, una vez terminadas las obras, el solicitante deberá presentar la siquiente documentación:

- Impreso de Declaración Responsable (Modelo 8).
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Declaración de Alteración Tributaria Catastral (Modelo 900D de Hacienda), si procede.
- Certificado final de obras visado en el que, como mínimo ha de constar que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras, así como certificados de instalaciones correspondientes.
- Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico, si procede.

Téngase en cuenta que conforme al artículo 6 del RDUA, la intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control

29

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Por cuanto antecede, procede elevar propuesta de resolución en el siguiente sentido:

Sentido del informe: FAVORABLE CONDICIONADO

Es cuanto tengo el honor de informar. No obstante, el órgano competente dispondrá lo que estime conveniente.

La Secretaria Acctal.

(Firmado electrónicamente en la fecha de la firma)"

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA CONCEDER a Comunidad de Propietarios Poeta Manuel Ruiz Madueño 10, representado por D. Antonio Jiménez Rada, licencia urbanística municipal para reforma de edificio plurifamiliar para instalación de ascensor en Urbanización Poeta Ruiz Madueño, 10 de esta localidad, con base en el informe técnico anteriormente transcrito y con los condicionantes incluidos en el mismo.

2.2.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE OBRAS PARA EJECUCIÓN DE LÍNEA DE MEDIA TENSION DENOMINADA "CABRA1" A 25 KV PROCEDENTE DE LA SUBESTACION DE LUCENA (GEX 2023/549).

Se dio cuenta del escrito presentado por EDISTRIBUCION REDES DIGITALES S.L.U. (NIF: B82846817), representada por D. Daniel Pedraza Martinez (NIF: 31029084-Z) registrado telemáticamente de entrada en este Ayuntamiento con el nº 013/RET/E/2023/107, de fecha 05-01-2023 (Gex 2023/549), por el que solicita licencia urbanística de obras para la ejecución de Linea de media tensión denominada "CABRA1" a 25 kv procedente de la Subestación Lucena, en Carretera Castro del Río de Cabra (Córdoba) Coordenadas UTM (ETRS89) HUSO: 30 X(m): 371420 Y(m): 4148406 de esta localidad.

**Visto** el informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 08-03-2023, del siguiente tenor literal:

# "INFORME DE ARQUITECTO TÉCNICO DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

*№ ref. de entrada:* 013/RET/E/2023/107 de 5/01/2023

Exp. GEX: 2023-549

30

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

**Asunto:** SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA EJECUCION DE LINEA DE MEDIA TENSION DENOMINADA "CABRA1" A 25 KV PROCEDENTE DE LA SUBESTACION DE LUCENA.-

Interesado: EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.

Ubicación: CARRETERA CASTRO DEL RÍO DE CABRA (CÓRDOBA) COORDENADAS UTM

(ETRS89) HUSO: 30 X(m): 371420 Y(m): 4148406

Ref. Catastral: --

En relación al expediente referenciado, el técnico municipal que suscribe tiene a bien Informar lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 302 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, y 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L., referente a la concesión de licencia de obras para la ejecución de EJECUCION DE LINEA DE MEDIA TENSION DENOMINADA "CABRA1" A 25 KV PROCEDENTE DE LA SUBESTACION DE LUCENA.- sito en CARRETERA CASTRO DEL RÍO DE CABRA (CÓRDOBA) COORDENADAS UTM (ETRS89) HUSO: 30 X(m): 371420 Y(m): 4148406, se emite el siguiente informe urbanístico:

#### DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 5 de enero de 2023 y nº de registro de entrada 013/RET/E/2023/107, se presenta solicitud de licencia de obras procedimiento abreviado para EJECUCION DE LINEA DE MEDIA TENSION DENOMINADA "CABRA1" A 25 KV PROCEDENTE DE LA SUBESTACION DE LUCENA en Carretera Castro del Río de Cabra (Córdoba), acompañada de PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DERIVACIÓN DE LSMT DENOMINADA "CABRA1" A 25 KV PROCEDENTE DE LA SUBESTACIÓN LUCENA PARA DAR SERVICIO A NUEVO CENTRO DE ENTREGA, SITO EN CR CASTRO DEL RIO POL, SILOS-PCL24B, 14940, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA (CÓRDOBA) COORDENADAS UTM (ETRS89) HUSO: 30 X(m): 371420 Y(m): 4148406. suscrita por D.RAFAEL SANCHEZ BORJAS, Ingeniero Técnico Industrial Colegiado nº 5588 COPITI Málaga, con un presupuesto de ejecución material de 5.952,75 €.

#### **RÉGIMEN JURÍDICO**

**PRIMERO.-** En relación a la normativa urbanística, son de aplicación general Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), así como el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante, GLISTA).

**SEGUNDO.-** Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía  $n^{\varrho}$  94 de 17 de mayo de 2010.

**TERCERO.-** En cuanto a la regulación de los medios de intervención y procedimientos de tramitación de solicitudes de licencia en materia urbanística, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 159 de 19 de agosto de 2020.

31

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023 V°B° de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

**CUARTO.-** En relación a las obras para instalaciones de servicios en los bienes de dominio o uso público, es de aplicación la Ordenanza Municipal Reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público, BOP núm. 205 de 26 de octubre de 2012.

#### ANÁLISIS URBANÍSTICO

- **PRIMERO.** Que las obras se pretenden realizar sobre en la vía pública cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO URBANO con la categoría de CONSOLIDADO y su calificación es Industrial 2.
- **SEGUNDO.** Cumple con las determinaciones exigibles en la planificación urbanística vigente. De forma pormenorizada, se ha comprobado que:
- Cumple con los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- Cumple con la incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en el Catálogo.
- Cumple la normativa sectorial de aquellas previsiones atribuidas expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RDUA.

#### SE INFORMA

Favorablemente sobre la licencia de las obras, puesto que no se detectan incumplimientos de las normas aplicables.

Es conveniente aclarar que, teniendo en cuenta la documentación aportada para la solicitud de la licencia de obras y de conformidad con el artículo 32 de la Ordenanza, el otorgamiento de la licencia autoriza las obras, pero para iniciar dichas obras no es suficiente la concesión de la licencia, siendo necesaria la presentación previa de documentación complementaria.

En ese sentido, habida cuenta de la documentación presentada y de la exigida conforme al apartado 3.9 del artículo 37 y al artículo 32.3 de la Ordenanza, el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación de la documentación siguiente:

- Impreso de comunicación de inicio de obras.
- Proyecto de ejecución visado por el colegio profesional, o bien Impreso de declaración responsable del suscroto por el redactor del proyecto (Modelo 2 de la Ordenanza reguladora de obras ayuntamiento de Cabra) u otro documento emitido por el colegio oficial, según lo dispuesto en eL Art. 32 de la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra.
- De igual modo, según lo dispuesto en el mencionado precepto, será necesario la aportación de comunicación de la aceptación por parte de la Dirección Facultativa del encargo realizado por el promotor en el que habrá de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos y de seguridad que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución. Esta comunicación deberá estar visada por el Colegios Profesional correspondiente.
- Según lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público con el objeto de garantizar los posibles desperfectos que se ocasionen en

la vía pública, documento justificativo de haber depositado fianza para garantizar los posibles desperfectos que se ocasionen en la vía pública por importe de 300,00 Euros.

• Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No obstante, es necesario advertir al interesado que deberá respetar en todo momento las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público, BOP núm. 205 de 26 de octubre de 2012, y en especial el Art. 28 de dicha ordenanza (Ocupación de la vía pública), así como que el interesado será responsable de la correcta manipulación de los elementos que sean necesarios desmontar durante la ejecución de los trabajos hasta que el Ayuntamiento realice la recepción de la obra.

Así mismo, será imprescindible antes del inicio de los trabajos que el interesado ponga en conocimiento de la Jefatura de la Policía Local para que ésta determine sobre la organización del tráfico en la zona.

Según establece el apartado 3.3 del artículo 29 de la Ordenanza, la presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Igualmente, conforme al apartado 5 del citado artículo, la autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Finalmente, téngase en cuenta que conforme al artículo 6 del RDUA, la intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Es todo cuanto se debe informar,

Firmado electrónicamente en el día de la fecha EL TÉCNICO MUNICIPAL Fdo. Juan J. Reyes Benítez"

**Visto** el informe favorable emitido por la Secretaría Acctal. con fecha 21-03-2023, del siguiente tenor literal:

Negociado: Oficina Técnica.-MTCL Asunto: Propuesta de Resolución -5-

Expediente Gex: 549/202

# PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRA

Expediente Gex.: 549/2023

Asunto: EJECUCION DE LINEA DE MEDIA TENSIUON DENOMINADA "CABRA1"

Promotor: EDISTRIBUCION REDES DIGITALES S.L.

Situación: CARRETERA CASTRO DEL RÍO DE CABRA (CÓRDOBA)

COORDENADAS UTM (ETRS89) HUSO: 30 X(m): 371420 Y(m): 4148406

Ref. Catastral:

Técnico redactor: RAFAEL SANCHEZ BORJAS

En relación con el expediente referenciado, relativo al otorgamiento de licencia urbanística, se emite la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

#### **ANTECEDENTES**

Como antecedentes de hecho constan:

**PRIMERO.**- En fecha 5 de enero de 2023, por D. Daniel Pedraza Martinez, actuando en representación de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SLU, se formula solicitud de otorgamiento de licencia urbanística de obras con registro de entrada n.º 013/RET/E/2023/107, cuyo objeto es la ejecución de linea de media tensión denominada "Cabra1" a 25 KV procedente de la subestación de Lucena -sito en Carretera Castro del Rio de Cabra y coordenadas UTM (ETRS89) HUSO: 30 X(m): 371420 Y(m): 4148406.

**SEGUNDO.-** En fecha 8 de marzo de 2023, por el Sr. Técnico Municipal se emite el informe técnico favorable condicionado, que a continuación se transcribe:

# -----"<u>INFORME</u>:

## INFORME DE ARQUITECTO TÉCNICO DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

Nº ref. de entrada: 013/RET/E/2023/107 de 5/01/2023

Exp. GEX: 2023-549

**Asunto:** SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA EJECUCION DE LINEA DE MEDIA TENSION DENOMINADA "CABRA1" A 25 KV

PROCEDENTE DE LA SUBESTACION DE LUCENA.-Interesado: EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.

Ubicación: CARRETERA CASTRO DEL RÍO DE CABRA (CÓRDOBA) COORDENADAS UTM

(ETRS89) HUSO: 30 X(m): 371420 Y(m): 4148406

Ref. Catastral: --

En relación al expediente referenciado, el técnico municipal que suscribe tiene a bien

34

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023

VºB⁰ de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

Informar lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 302 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, y 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L., referente a la concesión de licencia de obras para la ejecución de EJECUCION DE LINEA DE MEDIA TENSION DENOMINADA "CABRA1" A 25 KV PROCEDENTE DE LA SUBESTACION DE LUCENA.- sito en CARRETERA CASTRO DEL RÍO DE CABRA (CÓRDOBA) COORDENADAS UTM (ETRS89) HUSO: 30 X(m): 371420 Y(m): 4148406, se emite el siguiente informe urbanístico:

#### DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 5 de enero de 2023 y nº de registro de entrada 013/RET/E/2023/107, se presenta solicitud de licencia de obras procedimiento abreviado para EJECUCION DE LINEA DE MEDIA TENSION DENOMINADA "CABRA1" A 25 KV PROCEDENTE DE LA SUBESTACION DE LUCENA en Carretera Castro del Río de Cabra (Córdoba), acompañada de PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DERIVACIÓN DE LSMT DENOMINADA "CABRA1" A 25 KV PROCEDENTE DE LA SUBESTACIÓN LUCENA PARA DAR SERVICIO A NUEVO CENTRO DE ENTREGA, SITO EN CR CASTRO DEL RIO POL, SILOS-PCL24B, 14940, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA (CÓRDOBA) COORDENADAS UTM (ETRS89) HUSO: 30 X(m): 371420 Y(m): 4148406. suscrita por D.RAFAEL SANCHEZ BORJAS, Ingeniero Técnico Industrial Colegiado nº 5588 COPITI Málaga, con un presupuesto de ejecución material de 5.952,75 €.

#### RÉGIMEN JURÍDICO

**PRIMERO.-** En relación a la normativa urbanística, son de aplicación general Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), así como el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante, GLISTA).

**SEGUNDO.-** Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía  $n^{\varrho}$  94 de 17 de mayo de 2010.

**TERCERO.-** En cuanto a la regulación de los medios de intervención y procedimientos de tramitación de solicitudes de licencia en materia urbanística, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 159 de 19 de agosto de 2020.

**CUARTO.-** En relación a las obras para instalaciones de servicios en los bienes de dominio o uso público, es de aplicación la Ordenanza Municipal Reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público, BOP núm. 205 de 26 de octubre de 2012.

#### ANÁLISIS URBANÍSTICO

**PRIMERO.** - Que las obras se pretenden realizar sobre en la vía pública cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO URBANO con la

35

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

# 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023 V°B° de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

categoría de CONSOLIDADO y su calificación es Industrial 2.

SEGUNDO. - Cumple con las determinaciones exigibles en la planificación urbanística vigente. De forma pormenorizada, se ha comprobado que:

- Cumple con los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- Cumple con la incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en el Catálogo.
- Cumple la normativa sectorial de aquellas previsiones atribuidas expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RDUA.

#### SE INFORMA

Favorablemente sobre la licencia de las obras, puesto que no se detectan incumplimientos de las normas aplicables.

Es conveniente aclarar que, teniendo en cuenta la documentación aportada para la solicitud de la licencia de obras y de conformidad con el artículo 32 de la Ordenanza, el otorgamiento de la licencia autoriza las obras, pero para iniciar dichas obras no es suficiente la concesión de la licencia, siendo necesaria la presentación previa de documentación complementaria.

En ese sentido, habida cuenta de la documentación presentada y de la exigida conforme al apartado 3.9 del artículo 37 y al artículo 32.3 de la Ordenanza, el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación de la documentación siguiente:

- Impreso de comunicación de inicio de obras.
- Proyecto de ejecución visado por el colegio profesional, o bien Impreso de declaración responsable del suscroto por el redactor del proyecto (Modelo 2 de la Ordenanza reguladora de obras ayuntamiento de Cabra) u otro documento emitido por el colegio oficial, según lo dispuesto en eL Art. 32 de la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra.
- De igual modo, según lo dispuesto en el mencionado precepto, será necesario la aportación de comunicación de la aceptación por parte de la Dirección Facultativa del encargo realizado por el promotor en el que habrá de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos y de seguridad que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución. Esta comunicación deberá estar visada por el Colegios Profesional correspondiente.
- Según lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público con el objeto de garantizar los posibles desperfectos que se ocasionen en la vía pública, documento justificativo de haber depositado fianza para garantizar los posibles desperfectos que se ocasionen en la vía pública por importe de 300,00 Euros.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No obstante, es necesario advertir al interesado que deberá respetar en todo momento las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público, BOP núm. 205 de 26 de octubre de 2012, y en especial el Art. 28 de dicha

ordenanza (Ocupación de la vía pública), así como que el interesado será responsable de la correcta manipulación de los elementos que sean necesarios desmontar durante la ejecución de los trabajos hasta que el Ayuntamiento realice la recepción de la obra.

Así mismo, será imprescindible antes del inicio de los trabajos que el interesado ponga en conocimiento de la Jefatura de la Policía Local para que ésta determine sobre la organización del tráfico en la zona.

Según establece el apartado 3.3 del artículo 29 de la Ordenanza, la presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Igualmente, conforme al apartado 5 del citado artículo, la autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Finalmente, téngase en cuenta que conforme al artículo 6 del RDUA, la intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Es todo cuanto se debe informar,

Firmado electrónicamente en el día de la fecha EL TÉCNICO MUNICIPAL Fdo. Juan J. Reyes Benítez-----

#### TERCERO.- La legislación aplicable viene establecida por:

- Artículos 137 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.

37

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, del Ayuntamiento de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 243 de 26 de diciembre de 2019.

CUARTO.- La solicitud formulada tiene por objeto el otorgamiento de licencia de obras, cuyo régimen se establece en los artículos 137 a 143 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en los artículos 290 y siguientes del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Son actos sujetos a licencia urbanística, en virtud del artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas formas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia; y en particular, los expresamente previstos en el artículo 291 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

QUINTO.- El procedimiento de otorgamiento de licencia de obras para llevar a cabo la actuación objeto de la solicitud se encuentra establecido en los artículos 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en los artículos 299 y siguientes del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y en el artículo 32 de la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.

Por el interesado ha sido formulada solicitud de otorgamiento de licencia urbanística de obras y presentada la documentación administrativa y técnica exigida en la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra.

En la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, evacuándose los preceptivos informes técnico y jurídico, conforme a lo exigido en el apartado tercero del artículo 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en el apartado primero del artículo 302 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la

38

Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

**SEXTO.-** Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de la adecuación de las actuaciones de los administrados a la ordenación territorial y urbanística vigente.

La actuación objeto de la solicitud, descrita en el documento técnico presentado, ha de resultar conforme a la legalidad, esto es, debe reunir los presupuestos legales exigibles, resultar adecuada a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. Además, habrá de examinarse la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos, y comprobarse la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

De la solicitud formulada y de la documentación técnica presentada se desprende, según se expresa en el informe técnico emitido, que la actuación que se pretende realizar resulta ajustada a las normas urbanísticas del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.

Asimismo, ha sido verificado que la actuación objeto de la solicitud no vulnera las normas básicas de edificación y de usos previstas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, que se adecua a las condiciones particulares establecidas en el mismo, que no afecta a bienes y espacios incluidos en los Catálogos, y que se dispone de los servicios urbanísticos necesarios a los efectos de su uso.

#### **CONCLUSIONES**

A la vista del informe técnico de fecha 8 de marzo de 2023, procede el otorgamiento de la licencia objeto de la solicitud formulada, para la <u>ejecución de linea de media tensión denominada "Cabra1" a 25 KV procedente de la subestación de Lucena</u> -sito en Carretera Castro del Rio de Cabra y coordenadas UTM (ETRS89) HUSO: 30 X(m): 371420 Y(m): 4148406, informándose por el Técnico en sentido <u>FAVORABLE</u> sobre la licencia de las obras, puesto que no se detectan incumplimientos de las normas aplicables.

Es conveniente aclarar que, teniendo en cuenta la documentación aportada para la solicitud de la licencia de obras y de conformidad con el artículo 32 de la Ordenanza, el otorgamiento de la licencia autoriza las obras, pero para iniciar dichas obras no es suficiente la concesión de la licencia, siendo necesaria la presentación previa de documentación complementaria.

En ese sentido, habida cuenta de la documentación presentada y de la exigida conforme al apartado 3.9 del artículo 37 y al artículo 32.3 de la Ordenanza, el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación de la documentación siguiente:

- Impreso de comunicación de inicio de obras.
- Proyecto de ejecución visado por el colegio profesional, o bien Impreso de declaración responsable del suscroto por el redactor del proyecto (Modelo 2 de la Ordenanza reguladora de obras ayuntamiento de Cabra) u otro documento emitido por el colegio oficial,

39

F28A1BBB598C03B60BA8

según lo dispuesto en eL Art. 32 de la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra.

- De igual modo, según lo dispuesto en el mencionado precepto, será necesario la aportación de comunicación de la aceptación por parte de la Dirección Facultativa del encargo realizado por el promotor en el que habrá de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos y de seguridad que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución. Esta comunicación deberá estar visada por el Colegios Profesional correspondiente.
- Según lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público con el objeto de garantizar los posibles desperfectos que se ocasionen en la vía pública, documento justificativo de haber depositado fianza para garantizar los posibles desperfectos que se ocasionen en la vía pública por importe de 300,00 Euros.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No obstante, es necesario advertir al interesado que deberá respetar en todo momento las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público, BOP núm. 205 de 26 de octubre de 2012, y en especial el Art. 28 de dicha ordenanza (Ocupación de la vía pública), así como que el interesado será responsable de la correcta manipulación de los elementos que sean necesarios desmontar durante la ejecución de los trabajos hasta que el Ayuntamiento realice la recepción de la obra.

Así mismo, será imprescindible antes del inicio de los trabajos que el interesado ponga en conocimiento de la Jefatura de la Policía Local para que ésta determine sobre la organización del tráfico en la zona.

Según establece el apartado 3.3 del artículo 29 de la Ordenanza, la presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Igualmente, conforme al apartado 5 del citado artículo, la autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Finalmente, téngase en cuenta que conforme al artículo 6 del RDUA, la intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Por cuanto antecede, procede elevar propuesta de resolución en el siguiente sentido:

Sentido: FAVORABLE

40

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de la resolución que se estime conveniente adoptar por el órgano competente.

La Secretaria Acctal. (Firmado electrónicamente en la fecha de la firma)"

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA CONCEDER a EDISTRIBUCION REDES DIGITALES S.L.U., representado por D. Daniel Pedraza Martinez, licencia urbanística de obras para la ejecución de Linea de media tensión denominada "CABRA1" a 25 kv procedente de la Subestación Lucena, en Carretera Castro del Río de Cabra (Córdoba) Coordenadas UTM (ETRS89) HUSO: 30 X(m): 371420 Y(m): 4148406 de esta localidad, con base en el informe técnico anteriormente transcrito.

# 2.3.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE OBRAS PARA EJECUCIÓN DE OBRA DE MANTENIMIENTO DE GAS CANALIZADO (REPONER HITO) EN ARROYO DE LAS POZAS (GEX 2023/3039).

Se dio cuenta del escrito presentado por GAS NATURAL ANDALUCIA S.A. (NIF: A41225889), representada por D. Manuel Cirugeda Garcia (NIF: 02869076-X) registrado telemáticamente de entrada en este Ayuntamiento con el nº 013/RET/E/2022/9234, de fecha 21-11-2022 (Gex 2023/3039), por el que solicita licencia urbanística de obras para ejecución de obra de mantenimiento de gas canalizado (reponer hito) en Arroyo de las Pozas de esta localidad.

**Visto** el informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 20-02-2023, del siguiente tenor literal:

### "INFORME DE ARQUITECTO TÉCNICO DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

**№** ref. de entrada: 013/RET/E/2022/9234 de 21-11-2022

**Exp. GEX:** 2023-3039

Asunto: Obra de Mantenimiento de GAS CANALIZADO (REPONER HITO)

Interesado: GAS NATURAL ANDALUCIA S.A.

**Ubicación:** ARROYO DE LAS POZAS

Ref. Catastral: --

En relación al expediente referenciado, el técnico municipal que suscribe tiene a bien Informar lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de GAS NATURAL ANDALUCIA S.A., referente a la concesión de licencia de obras para la ejecución de Obra de Mantenimiento de GAS CANALIZADO (REPONER HITO) sito en ARROYO DE LAS POZAS, se emite el siguiente informe urbanístico:

41

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

#### DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 21-11-2022 y nº de registro de entrada 013/RET/E/2022/9234, se presenta solicitud de licencia de obras procedimiento abreviado para la realización de la reposición de un hito como obra de Mantenimiento degas canalizado en carretera Arroyo Las Pôzas Cabra (Córdoba), acompañada de memoria técnica suscrtita por Dº. Alejandra Risco Barba, con un presupuesto de ejecución material de 125,20 €.

#### **RÉGIMEN JURÍDICO**

**PRIMERO.-** En relación a la normativa urbanística, son de aplicación general Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

**SEGUNDO.**- Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía  $n^{\varrho}$  94 de 17 de mayo de 2010.

**TERCERO.-** En cuanto a la regulación de los medios de intervención y procedimientos de tramitación de solicitudes de licencia en materia urbanística, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 159 de 19 de agosto de 2020.

#### ANÁLISIS URBANÍSTICO

**PRIMERO.** - Que las obras se pretenden realizar sobre una instalación existente cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO RÚSTICO con la categoría de COMÚN.

**SEGUNDO.** - Cumple con las determinaciones exigibles en la planificación urbanística vigente. De forma pormenorizada, se ha comprobado que:

- Cumple con los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- Cumple con la incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en el Catálogo.
- Cumple la normativa sectorial de aquellas previsiones atribuidas expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RDUA.

#### SE INFORMA

Favorablemente sobre la licencia de las obras, puesto que no se detectan incumplimientos de las normas aplicables.

Es conveniente aclarar que, teniendo en cuenta la documentación aportada para la solicitud de la licencia de obras y de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza, el otorgamiento de la licencia autoriza las obras, pero para iniciar dichas obras no es suficiente la

42

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en manus cabra es

concesión de la licencia, siendo necesaria la presentación previa de documentación complementaria.

En ese sentido, habida cuenta de la documentación presentada y de la exigida conforme al apartado 3.9 del artículo 37 y al artículo 29.1 de la Ordenanza, el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación de la documentación siguiente:

- Impreso de comunicación de inicio de obras.
- De igual modo, según lo dispuesto en el mencionado precepto, será necesario la aportación de comunicación de la aceptación por parte de la Dirección Facultativa del encargo realizado por el promotor en el que habrá de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos y de seguridad que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución. Esta comunicación deberá estar visada por el Colegios Profesional correspondiente.

Según establece el apartado 3.3 del artículo 29 de la Ordenanza, la presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Igualmente, conforme al apartado 5 del citado artículo, la autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Finalmente, téngase en cuenta que conforme al artículo 6 del RDUA, la intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Es todo cuanto se debe informar,

Firmado electrónicamente en el día de la fecha EL TÉCNICO MUNICIPAL Fdo. Juan J. Reyes Benítez"

**Visto** el informe favorable emitido por la Secretaría Acctal. con fecha 21-03-2023, del siguiente tenor literal:

Negociado: Oficina Técnica.-MTCL Asunto: Propuesta de Resolución -5-Expediente Gex: 3039/2023

#### PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRA

43

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

#### 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Expediente Gex.: 2023/3039

Asunto: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Promotor: GAS NATURAL ANDALUCIA S.A.

Situación: ARROYO DE LAS POZAS

Ref. Catastral:

Técnico redactor: ALEJANDRA RISCO BARBA

En relación con el expediente referenciado, relativo al otorgamiento de licencia urbanística, se emite la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

#### **ANTECEDENTES**

Como antecedentes de hecho constan:

**PRIMERO.**- En fecha 21 de noviembre de 2022, por D. Manuel Cirugeda García, actuando en representación de Gas Natural Andalucía S.A., se formula solicitud de otorgamiento de licencia urbanística de obras con registro de entrada n.º 013/RET/E/2022/9234, cuyo objeto es la reforma de edifico plurifamiliar para la instalación de ascensor.

**SEGUNDO.-** En fecha 20 de febrero de 2023, por el Sr. Técnico Municipal se emite el informe técnico favorable condicionado, que a continuación se transcribe:

## -----"<u>INFORME</u>:

## INFORME DE ARQUITECTO TÉCNICO DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

**№ ref. de entrada:** 013/RET/E/2022/9234 de 21-11-2022

Exp. GEX: 2023-3039

**Asunto:** Obra de Mantenimiento de GAS CANALIZADO (REPONER HITO)

Interesado: GAS NATURAL ANDALUCIA S.A.

**Ubicación:** ARROYO DE LAS POZAS

Ref. Catastral: --

En relación al expediente referenciado, el técnico municipal que suscribe tiene a bien Informar lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con el expediente incoado a solicitud de GAS NATURAL ANDALUCIA S.A., referente a la concesión de licencia de obras para la ejecución de Obra de

44

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Mantenimiento de GAS CANALIZADO (REPONER HITO) sito en ARROYO DE LAS POZAS, se emite el siguiente informe urbanístico:

#### DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 21-11-2022 y nº de registro de entrada 013/RET/E/2022/9234, se presenta solicitud de licencia de obras procedimiento abreviado para la realización de la reposición de un hito como obra de Mantenimiento degas canalizado en carretera Arroyo Las Pôzas Cabra (Córdoba), acompañada de memoria técnica suscrtita por Dº. Alejandra Risco Barba, con un presupuesto de ejecución material de 125,20 €.

#### **RÉGIMEN JURÍDICO**

**PRIMERO.-** En relación a la normativa urbanística, son de aplicación general Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

**SEGUNDO.-** Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía  $n^{\varrho}$  94 de 17 de mayo de 2010.

**TERCERO.-** En cuanto a la regulación de los medios de intervención y procedimientos de tramitación de solicitudes de licencia en materia urbanística, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de obras del Ayuntamiento de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 159 de 19 de agosto de 2020.

#### ANÁLISIS URBANÍSTICO

**PRIMERO.** - Que las obras se pretenden realizar sobre una instalación existente cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO RÚSTICO con la categoría de COMÚN.

**SEGUNDO.** - Cumple con las determinaciones exigibles en la planificación urbanística vigente. De forma pormenorizada, se ha comprobado que:

- Cumple con los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- Cumple con la incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en el Catálogo.
- Cumple la normativa sectorial de aquellas previsiones atribuidas expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RDUA.

#### SE INFORMA

Favorablemente sobre la licencia de las obras, puesto que no se detectan incumplimientos de las normas aplicables.

45

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Es conveniente aclarar que, teniendo en cuenta la documentación aportada para la solicitud de la licencia de obras y de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza, el otorgamiento de la licencia autoriza las obras, pero para iniciar dichas obras no es suficiente la concesión de la licencia, siendo necesaria la presentación previa de documentación complementaria.

En ese sentido, habida cuenta de la documentación presentada y de la exigida conforme al apartado 3.9 del artículo 37 y al artículo 29.1 de la Ordenanza, el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación de la documentación siguiente:

- Impreso de comunicación de inicio de obras.
- De igual modo, según lo dispuesto en el mencionado precepto, será necesario la aportación de comunicación de la aceptación por parte de la Dirección Facultativa del encargo realizado por el promotor en el que habrá de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos y de seguridad que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución. Esta comunicación deberá estar visada por el Colegios Profesional correspondiente.

Según establece el apartado 3.3 del artículo 29 de la Ordenanza, la presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Igualmente, conforme al apartado 5 del citado artículo, la autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Finalmente, téngase en cuenta que conforme al artículo 6 del RDUA, la intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Es todo cuanto se debe informar,

Firmado electrónicamente en el día de la fecha EL TÉCNICO MUNICIPAL Fdo. Juan J. Reyes Benítez-----

**TERCERO.-** La legislación aplicable viene establecida por:

- Artículos 137 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía
- Artículos 5 a 26 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

46

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

- Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, del Ayuntamiento de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 243 de 26 de diciembre de 2019.
- **CUARTO.-** La solicitud formulada tiene por objeto el otorgamiento de licencia de obras, cuyo régimen se establece en los artículos 137 a 143 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Son actos sujetos a licencia urbanística, en virtud del artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas formas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

**QUINTO.-** El procedimiento de otorgamiento de licencia de obras para llevar a cabo la actuación objeto de la solicitud se encuentra establecido en los artículos 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y 32 de la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.

Por el interesado ha sido formulada solicitud de otorgamiento de licencia urbanística de obras y presentada la documentación administrativa y técnica exigida en la Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra.

En la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, evacuándose los preceptivos informes técnico y jurídico, conforme a lo exigido en el apartado tercero del artículo 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

**SEXTO.-** Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de la adecuación de las actuaciones de los administrados a la ordenación territorial y urbanística vigente.

47

La actuación objeto de la solicitud, descrita en el documento técnico presentado, ha de resultar conforme a la legalidad, esto es, debe reunir los presupuestos legales exigibles, resultar adecuada a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. Además, habrá de examinarse la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos, y comprobarse la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

De la solicitud formulada y de la documentación técnica presentada se desprende, según se expresa en el informe técnico emitido, que la actuación que se pretende realizar resulta ajustada a las normas urbanísticas del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.

Asimismo, ha sido verificado que la actuación objeto de la solicitud no vulnera las normas básicas de edificación y de usos previstas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, que se adecua a las condiciones particulares establecidas en el mismo, que no afecta a bienes y espacios incluidos en los Catálogos, y que se dispone de los servicios urbanísticos necesarios a los efectos de su uso.

#### **CONCLUSIONES**

A la vista del informe técnico de fecha 20 de febrero de 2023, procede el otorgamiento de la licencia objeto de la solicitud formulada, para la realización de la <u>reposición de un hito</u> <u>como obra de Mantenimiento de gas canalizado en carretera Arroyo Las Pozas Cabra, informándose por el Técnico en sentido <u>FAVORABLE</u> sobre la licencia de las obras, puesto que no se detectan incumplimientos de las normas aplicables.</u>

Es conveniente aclarar que, teniendo en cuenta la documentación aportada para la solicitud de la licencia de obras y de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza, el otorgamiento de la licencia autoriza las obras, pero para iniciar dichas obras no es suficiente la concesión de la licencia, siendo necesaria la presentación previa de documentación complementaria.

En ese sentido, habida cuenta de la documentación presentada y de la exigida conforme al apartado 3.9 del artículo 37 y al artículo 29.1 de la Ordenanza, el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación de la documentación siguiente:

- Impreso de comunicación de inicio de obras.
- De igual modo, según lo dispuesto en el mencionado precepto, será necesario la aportación de comunicación de la aceptación por parte de la Dirección Facultativa del encargo realizado por el promotor en el que habrá de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos y de seguridad que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución. Esta comunicación deberá estar visada por el Colegios Profesional correspondiente.

Según establece el apartado 3.3 del artículo 29 de la Ordenanza, la presentación de la documentación mencionada habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Igualmente, conforme al apartado 5 del citado artículo, la autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones que no hayan sido

48

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Finalmente, téngase en cuenta que conforme al artículo 6 del RDUA, la intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Por cuanto antecede, procede elevar propuesta de resolución en el siguiente sentido:

Sentido: FAVORABLE

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de la resolución que se estime conveniente adoptar por el órgano competente.

La Secretaria Acctal.
(Firmado electrónicamente en la fecha de la firma)"

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA CONCEDER a GAS NATURAL ANDALUCIA S.A., representado por D. Manuel Cirugeda Garcia, licencia urbanística de obras para ejecución de obra de mantenimiento de gas canalizado (reponer hito) en Arroyo de las Pozas de esta localidad, con base en el informe técnico anteriormente transcrito.

#### 2.4.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA (GEX 2023/3043).

Este asunto queda sobre la Mesa, al comprobarse que por error no se ha emitido propuesta de resolución.

## 2.5.- SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACION PARA LA AGRUPACION DE LAS PARCELAS SITUADAS EN CUESTA DE SAN JUAN 8 Y 10 (GEX 2023/3743).

Se dio cuenta del escrito presentado por Dª. Carmen Calvo Poyato (NIF: 30436243K), representada por Enrique Moreno Cuñat (NIF: 03064880S) registrado telemáticamente de entrada en este Ayuntamiento con el nº 013/RET/E/2023/1280, de fecha 07-02-2023 (Gex 2023/3743), por el que solicita licencia de parcelación para la agrupación de las parcelas situadas en Calle Cuesta de San Juan, 8 y 10 de esta localidad.

**Visto** el informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 20-02-2023, del siguiente tenor literal:

49

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

"Expediente n. º: GEX 3743/22 (Expediente relacionado: GEX 15640/22)

Promotor:Dª. CARMEN CALVO POYATORepresentante:D. ENRIQUE MORENO CUÑATTécnico:D. ENRIQUE MORENO CUÑAT

Situación: CALLE CUESTA DE SAN JUAN, 8 Y 10, 14940 CABRA (CÓRDOBA)

**Finca Registral**: 1406; 1162

**Ref. Catastral**: 2281605UG7428S0001BG; 2281606UG7428S0001YG

**Asunto**: SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN

#### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 298 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en relación con el expediente incoado a solicitud de Dª. Carmen Calvo Poyato, representado por D. Enrique Moreno Cuñat, referente a la concesión de licencia de parcelación para la agrupación de las parcelas situadas en calle Cuesta de San Juan, 8 y 10, se emite el siguiente informe urbanístico:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO**.- Con fecha 5 de septiembre de 2022 y n.º de registro de entrada 6860, se presenta Proyecto Básico de vivienda unifamiliar, suscrito por el arquitecto por D. Enrique Moreno Cuñat.

**SEGUNDO**.- Con fecha 14 de diciembre de 2022, se emite informe técnico por parte del Arquitecto Municipal en el que se requiere, entre otros, la agregación de las parcelas donde pretende llevarse a cabo la construcción de la vivienda unifamiliar.

**TERCERO**.- Con fecha 7 de febrero de 2023 y n.º de registro de entrada 1280, se presenta solicitud de licencia de parcelación para la agregación de las parcelas sita en calle Cuesta de San Juan, 8 y 10, suscrito por el arquitecto por D. Enrique Moreno Cuñat.

### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

**PRIMERO**.- En relación a la normativa urbanística, es de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA), así como el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante, RGLISTA).

Del mismo modo, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra (en adelante, Ordenanza), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.

**SEGUNDO**.- Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra (en adelante, PGOU de Cabra), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.

50

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

#### ANÁLISIS URBANÍSTICO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 288 del RGLISTA y con el artículo 29 de la Ordenanza, constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Concretamente, el artículo 31 de la Ordenanza señala que se considera parcelación toda agregación o segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, disponiendo que los proyectos de parcelación tienen por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las unidades resultantes de una parcelación urbanística, y se ajustarán a las condiciones generales establecidas en la Ordenanza y a la Normativa Urbanística de aplicación.

Por su parte, el artículo 290 del RGLISTA establece que la licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la parcelación, segregación, división o alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación territorial y urbanística y a los instrumentos de ordenación aplicables.

Este precepto viene a diferir con lo regulado en la Ordenanza ya que, en virtud de los artículos 137 y 294 del RGLISTA, los actos de agregación de fincas, parcelas o solares conformes a la ordenación territorial o urbanística, no tienen la consideración de parcelación estando sujetos a comunicación previa al municipio.

En base lo anterior, se procede a comprobar el cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia. Así, se tiene que la normativa territorial y urbanística está vigente. La actuación de agregación se pretende realizar sobre dos parcelas cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO URBANO con la categoría de CONSOLIDADO y su calificación es RESIDENCIAL, con aplicación de las condiciones particulares de la zona de de CASCO ANTIGUO subzona 2 (CA2). Asimismo, de acuerdo con la LISTA y su disposición transitoria primera, la clasificación del suelo se corresponde con SUELO URBANO.

Igualmente, en relación a la documentación legalmente exigible para el procedimiento que se está tramitando, se cuenta con la documentación exigida conforme al artículo 31.4 de la Ordenanza. No obstante, en relación a la documentación administrativa, será necesario aportar el <u>Documento justificativo del abono de las tasas correspondientes</u>.

**SEGUNDO**.- En cuanto a las características de las **parcelas originales**, existen <u>2 fincas</u> <u>registrales</u> que se corresponden con <u>cuatro parcelas catastrales</u>. De esta forma, se tiene lo siquiente:

N.º	Situación	N.º de	Referencia	Sup.	Sup.
		finca	catastral	Registro	Catastro
		registral		(m²)	(m²)
1	Calle Cuesta	1406	2281606UG7428S00	134,00	134,00
	de San Juan,		01BG		
	Q				

51

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse

2 Calle Cuesta 1162 2281606UG7428S00 69,84 66,00 de San Juan, 01YG 10

Debe tenerse en cuenta que, tras apreciarse diferencias superficiales entre la información que obra en Registro, Catastro y la medición realizada, el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, señala que deberán incorporarse las modificaciones necesarias para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad. A tal respecto, se deberá proceder a la regularización catastral de la misma.

En relación a los linderos, las parcelas catastrales cuentan con los siquientes linderos:

Situación	Norte	Sur	Este	Oeste
Calle Cuesta	Inmueble sita en	Inmueble sita en	calle	Inmuebles sita en calle
de San Juan,	calle Cuesta de	calle Cuesta de	Cuesta de	Cuesta de San Juan, 6,
8	San Juan, 6	San Juan, 10	San Juan	y calle Huertos, 9
Calle Cuesta	Inmueble sita en	Inmuebles sita en	calle	Inmueble sita en calle
de San Juan,	calle Cuesta de	calle Cuesta de	Cuesta de	Cuesta de San Juan, 16
10	San Juan, 8	San Juan, 12	San Juan	

**TERCERO**.- Con respecto a la <u>parcela resultante</u>, la operación propuesta consiste en la agregación de las dos fincas anteriores en una sola. De esta forma, resulta una parcela con una longitud de fachada de 10 metros aproximadamente, fondo irregular y una superficie de 200 metros cuadrados. Cuenta con los linderos siguientes:

- Norte: inmueble sita en calle Cuesta de San Juan, 6.
- Sur: inmueble sita en calle Cuesta San Juan, 12.
- Este: calle Cuesta de San Juan.
- Oeste: inmuebles sita en calle Cuesta de San Juan, 6 y 16, y calle Huertos, 9.

**CUARTO**.- En base a lo preceptuado en el citado artículo 288 del RDUA, se comprueba la adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas. A tal efecto, se ha verificado:

- A. El cumplimiento de las normas básicas de edificación recogidas en las Normas Urbanísticas del PGOU de Cabra (en adelante, Normas Urbanísticas) y, particularmente, en lo referente a las condiciones de parcela.
- B. El cumplimiento con las condiciones particulares de la zona de de CASCO ANTIGUO subzona 2 (CA2) recogidas en las Normas Urbanísticas y, concretamente, con las condiciones particulares de parcelación.
- C. La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. La actuación no produce afección a los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

**QUINTO**.- La parcela resultante cuenta con los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación que se lleve a cabo sobre la misma pueda ser destinada al uso previsto.

52

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

**SEXTO**.- De acuerdo con el artículo 140.3 de la LISTA, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida. A tal efecto, se tienen las siguientes coordenadas la finca resultante:

	X	Υ
Punto 1	372179.89	4147982.90
Punto 2	372180.63	4147987.80
Punto 3	372182.28	4147987.59
Punto 4	372182.89	4147991.18
Punto 5	372183.15	4147992.45
Punto 6	372184.11	4147994.71
Punto 7	372185.89	4147997.83
Punto 8	372187.26	4147999.56
Punto 9	372190.20	4148002.55
Punto 10	372192.02	4148004.53
Punto 11	372196.99	4147999.70
Punto 12	372199.17	4147997.54
Punto 13	372191.82	4147994.06
Punto 14	372197.33	4147991.69
Punto 15	372196.65	4147991 01
Punto 16	372197.23	4147989.97
Punto 17	372191.98	4147985.65
Punto 18	372188.37	4147988.22
Punto 19	372186.73	4147988.96
Punto 20	372182.29	4147983.17
Punto 1	372179.89	4147982.90

En virtud de todo lo anterior,

#### **SE INFORMA**

**Favorablemente** sobre la licencia de parcelación, puesto que no se detectan incumplimientos en la normativa de aplicación.

No obstante, en relación a la documentación legalmente exigible para el procedimiento que se está tramitando, el artículo 31.4 de la Ordenanza establece la documentación administrativa y técnica que debe presentarse en el caso de solicitud de licencia de parcelación. Habida cuenta de la documentación presentada, junto a ésta deberá aportarse el <u>Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente</u>.

Asimismo, es conveniente aclarar que de acuerdo con los artículos 91.4 de la LISTA, 307 del RGLISTA y 31 de la Ordenanza, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

En la misma escritura en la que se contenga el acto de parcelación y la oportuna licencia, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto

53

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023 VºBº de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

pie firma corto dipu

reglamentario copia autorizada de la misma a la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Cabra.

Debe tenerse en cuenta que, tras apreciarse diferencias superficiales entre la información que obra en Registro y Catastro, el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, señala que deberán incorporarse las modificaciones necesarias para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad. A tal respecto, se deberá proceder a la regularización catastral de la misma.

Es todo cuanto se debe informar,

En Cabra, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: El Técnico Municipal"

**Visto** el informe favorable emitido por la Secretaría Acctal. con fecha 22-03-2023, del siguiente tenor literal:

Negociado: Oficina Técnica

Asunto: Propuesta de resolución de licencia

de parcelación

**Expediente Gex:** 3743/2023

#### INFORME - PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE PARCELACIÓN

**Expediente Gex.:** 2023/3743

Asunto: Solicitud de licencia de parcelación Promotor: Dª. Carmen Calvo Poyato Técnico: D. Enrique Moreno Cuñat

Finca registral: 1406, 1162

Situación: Calle Cuesta de San Juan 8 y 10, Cabra

Ref. Catastral: 2281605UG7428S0001BG, 2281606UG7428S0001YG

En relación con el expediente referenciado, relativo al otorgamiento de licencia de parcelación, se emite la siguiente **propuesta de resolución:** 

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO**.- En fecha 7 de enero de 2023 y número de registro 013/RET/E/2023/1280, por Enrique Moreno Cuñat, en representación de Carmen Calvo Poyato, con solicita licencia de parcelación.

**SEGUNDO**.- Con fecha 20 de febrero de 2023, el Sr. Arquitecto Municipal emite informe técnico favorable a la licencia, que trascrito literalmente dice como sigue:

54

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023 V°B° de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

pie\_firma\_corto\_dipu\_01

#### -----"INFORME TÉCNICO

Expediente n. º: GEX 3743/22 (Expediente relacionado: GEX 15640/22)

Promotor:Dª. CARMEN CALVO POYATORepresentante:D. ENRIQUE MORENO CUÑATTécnico:D. ENRIQUE MORENO CUÑAT

Situación: CALLE CUESTA DE SAN JUAN, 8 Y 10, 14940 CABRA (CÓRDOBA)

**Finca Registral**: 1406; 1162

**Ref. Catastral**: 2281605UG7428S0001BG; 2281606UG7428S0001YG

**Asunto**: SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN

#### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 298 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en relación con el expediente incoado a solicitud de Dª. Carmen Calvo Poyato, representado por D. Enrique Moreno Cuñat, referente a la concesión de licencia de parcelación para la agrupación de las parcelas situadas en calle Cuesta de San Juan, 8 y 10, se emite el siguiente informe urbanístico:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO**.- Con fecha 5 de septiembre de 2022 y n.º de registro de entrada 6860, se presenta Proyecto Básico de vivienda unifamiliar, suscrito por el arquitecto por D. Enrique Moreno Cuñat.

**SEGUNDO**.- Con fecha 14 de diciembre de 2022, se emite informe técnico por parte del Arquitecto Municipal en el que se requiere, entre otros, la agregación de las parcelas donde pretende llevarse a cabo la construcción de la vivienda unifamiliar.

**TERCERO**.- Con fecha 7 de febrero de 2023 y n.º de registro de entrada 1280, se presenta solicitud de licencia de parcelación para la agregación de las parcelas sita en calle Cuesta de San Juan, 8 y 10, suscrito por el arquitecto por D. Enrique Moreno Cuñat.

#### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

**PRIMERO**.- En relación a la normativa urbanística, es de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA), así como el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante, RGLISTA).

Del mismo modo, es de aplicación la Ordenanza Reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra (en adelante, Ordenanza), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 159 de 19 de agosto de 2020.

55

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

**SEGUNDO**.- Con respecto al planeamiento vigente, es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra (en adelante, PGOU de Cabra), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2010.

#### ANÁLISIS URBANÍSTICO

**PRIMERO.**- De conformidad con el artículo 288 del RGLISTA y con el artículo 29 de la Ordenanza, constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Concretamente, el artículo 31 de la Ordenanza señala que se considera parcelación toda agregación o segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, disponiendo que los proyectos de parcelación tienen por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las unidades resultantes de una parcelación urbanística, y se ajustarán a las condiciones generales establecidas en la Ordenanza y a la Normativa Urbanística de aplicación.

Por su parte, el artículo 290 del RGLISTA establece que la licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la parcelación, segregación, división o alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación territorial y urbanística y a los instrumentos de ordenación aplicables.

Este precepto viene a diferir con lo regulado en la Ordenanza ya que, en virtud de los artículos 137 y 294 del RGLISTA, los actos de agregación de fincas, parcelas o solares conformes a la ordenación territorial o urbanística, no tienen la consideración de parcelación estando sujetos a comunicación previa al municipio.

En base lo anterior, se procede a comprobar el cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia. Así, se tiene que la normativa territorial y urbanística está vigente. La actuación de agregación se pretende realizar sobre dos parcelas cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de SUELO URBANO con la categoría de CONSOLIDADO y su calificación es RESIDENCIAL, con aplicación de las condiciones particulares de la zona de de CASCO ANTIGUO subzona 2 (CA2). Asimismo, de acuerdo con la LISTA y su disposición transitoria primera, la clasificación del suelo se corresponde con SUELO URBANO.

Igualmente, en relación a la documentación legalmente exigible para el procedimiento que se está tramitando, se cuenta con la documentación exigida conforme al artículo 31.4 de la Ordenanza. No obstante, en relación a la documentación administrativa, será necesario aportar el <u>Documento justificativo del abono de las tasas correspondientes</u>.

**SEGUNDO**.- En cuanto a las características de las <u>parcelas originales</u>, existen <u>2 fincas</u> <u>registrales</u> que se corresponden con <u>cuatro parcelas catastrales</u>. De esta forma, se tiene lo siquiente:

N.º	Situación	N.º de	Referencia	Sup.	Sup.
		finca	catastral	Registro	Catastro
		registral		(m²)	(m²)

56

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

1	Calle Cuesta	1406	2281606UG7428S00	134,00	134,00
	de San Juan,		01BG		
	8				
2	Calle Cuesta	1162	2281606UG7428S00	69,84	66,00
	de San Juan,		01YG		
	10				

Debe tenerse en cuenta que, tras apreciarse diferencias superficiales entre la información que obra en Registro, Catastro y la medición realizada, el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, señala que deberán incorporarse las modificaciones necesarias para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad. A tal respecto, se deberá proceder a la regularización catastral de la misma.

En relación a los linderos, las parcelas catastrales cuentan con los siguientes linderos:

Situación	Norte	Sur	Este	Oeste
Calle Cuesta de	Inmueble sita en calle	Inmueble sita en calle	calle Cuesta	Inmuebles sita en calle
San Juan, 8	Cuesta de San Juan, 6	Cuesta de San Juan, 10	de San Juan	Cuesta de San Juan, 6, y calle Huertos, 9
Calle Cuesta de	Inmueble sita en calle	Inmuebles sita en calle	calle Cuesta	Inmueble sita en calle Cuesta
San Juan, 10	Cuesta de San Juan, 8	Cuesta de San Juan, 12	de San Juan	de San Juan, 16

TERCERO.- Con respecto a la parcela resultante, la operación propuesta consiste en la agregación de las dos fincas anteriores en una sola. De esta forma, resulta una parcela con una longitud de fachada de 10 metros aproximadamente, fondo irregular y una superficie de 200 metros cuadrados. Cuenta con los linderos siguientes:

- Norte: inmueble sita en calle Cuesta de San Juan, 6.
- Sur: inmueble sita en calle Cuesta San Juan, 12.
- Este: calle Cuesta de San Juan.
- Oeste: inmuebles sita en calle Cuesta de San Juan, 6 y 16, y calle Huertos, 9.

CUARTO.- En base a lo preceptuado en el citado artículo 288 del RDUA, se comprueba la adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas. A tal efecto, se ha verificado:

- D. El cumplimiento de las normas básicas de edificación recogidas en las Normas Urbanísticas del PGOU de Cabra (en adelante, Normas Urbanísticas) y, particularmente, en lo referente a las condiciones de parcela.
- E. El cumplimiento con las condiciones particulares de la zona de de CASCO ANTIGUO subzona 2 (CA2) recogidas en las Normas Urbanísticas y, concretamente, con las condiciones particulares de parcelación.
- F. La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. La actuación no produce afección a los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

57

**QUINTO.**- La parcela resultante cuenta con los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación que se lleve a cabo sobre la misma pueda ser destinada al uso previsto.

**SEXTO**.- De acuerdo con el artículo 140.3 de la LISTA, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida. A tal efecto, se tienen las siguientes coordenadas la finca resultante:

	X	Υ
Punto 1	372179.89	4147982.90
Punto 2	372180.63	4147987.80
Punto 3	372182.28	4147987.59
Punto 4	372182.89	4147991.18
Punto 5	372183.15	4147992.45
Punto 6	372184.11	4147994.71
Punto 7	372185.89	4147997.83
Punto 8	372187.26	4147999.56
Punto 9	372190.20	4148002.55
Punto 10	372192.02	4148004.53
Punto 11	372196.99	4147999.70
Punto 12	372199.17	4147997.54
Punto 13	372191.82	4147994.06
Punto 14	372197.33	4147991.69
Punto 15	372196.65	4147991 01
Punto 16	372197.23	4147989.97
Punto 17	372191.98	4147985.65
Punto 18	372188.37	4147988.22
Punto 19	372186.73	4147988.96
Punto 20	372182.29	4147983.17
Punto 1	372179.89	4147982.90

En virtud de todo lo anterior,

#### **SE INFORMA**

**Favorablemente** sobre la licencia de parcelación, puesto que no se detectan incumplimientos en la normativa de aplicación.

No obstante, en relación a la documentación legalmente exigible para el procedimiento que se está tramitando, el artículo 31.4 de la Ordenanza establece la documentación administrativa y técnica que debe presentarse en el caso de solicitud de licencia de parcelación. Habida cuenta de la documentación presentada, junto a ésta deberá aportarse el <u>Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente</u>.

Asimismo, es conveniente aclarar que de acuerdo con los artículos 91.4 de la LISTA, 307 del RGLISTA y 31 de la Ordenanza, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

58

En la misma escritura en la que se contenga el acto de parcelación y la oportuna licencia, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma a la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Cabra.

Debe tenerse en cuenta que, tras apreciarse diferencias superficiales entre la información que obra en Registro y Catastro, el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, señala que deberán incorporarse las modificaciones necesarias para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad. A tal respecto, se deberá proceder a la regularización catastral de la misma.

Es todo cuanto se debe informar,

En Cabra, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: El Técnico Municipal"------

#### NORMATIVA APLICABLE

TERCERO.- La legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 91 y 137 a 143 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Los artículos 137 a 139, y 288 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- Los artículos 24 a 28 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- El artículo 80 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- El artículo 11.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

59

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

- Decreto-ley 3/2019, de 24 de Septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza reguladora de Obras del Ayuntamiento de Cabra (en adelante, Ordenanza), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 159 de 19 de agosto de 2020.

CUARTO.- En virtud del artículo 91.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

QUINTO.- Se considera parcelación urbanística, según el artículo 139 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la Ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título I de este Reglamento y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

SEXTO.- Respecto a las licencias de parcelación, debe considerarse que, conforme al artículo 137 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía en relación con el artículo 288 del mismo texto legal, tienen por finalidad comprobar que la actuación propuesta se adecua a la ordenación territorial y urbanística vigente.

60

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

Conforme al artículo 299.1.c del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, a la solicitud de licencia de parcelación habrá de acompañarse un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

Conforme al artículo 301 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

La parcelación se ajustará al proyecto presentado junto con la solicitud, y a las normas de planeamiento vigentes en la localidad, así como aquellas otras condiciones contenidas en el informe técnico municipal que sirve de fundamento al acuerdo que se adopte y al que se somete expresamente con base en lo establecido en el Art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La licencia se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros al amparo del artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955.

**SEPTIMO.-** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia de parcelación es el siguiente:

**A.** El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto.

La solicitud de licencia de parcelación debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

A la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia; así como aquella documentación que el Ayuntamiento determine mediante Ordenanza Municipal.

**B.** Iniciado el procedimiento, los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución,

61

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

#### 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 302 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

**C.** En particular, cuando se trate de actos de división o segregación de fincas rústicas inferiores a la unidad mínima de cultivo, el Ayuntamiento dará traslado de la solicitud a la Dirección General competente en materia de agricultura de la Junta de Andalucía a los efectos de que emita informe en relación con las excepciones recogidas en el artículo 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

**D.** Emitidos dichos Informes preceptivos corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con los artículo 140.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**OCTAVO.**- El Órgano competente es el Alcalde-Presidente, según lo dispuesto en el Art. 21.1q) de la LRBRL de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, consta delegación a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada en fecha 15/06/2011, para el otorgamiento de licencias urbanísticas, salvo las de obra menor, ocupación y utilización.

**NOVENO.**- Tal y como establece el artículo 304 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía las licencias urbanísticas habrán de otorgarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal.

**DECIMO.-** Conforme a la LHL y la Ordenanzas municipales, este acto está sujeto al pago de tasa por expedición de documentos.

#### **CONCLUSIONES**

Se hace constar que, a la vista del informe técnico obrante en el expediente de fecha 5 de enero de 2023, que se trata de una licencia urbanística de parcelación sobre las fincas registrales 1406 y 1162 correspondientes a las parcelas situadas en calle Cuesta de San Juan, 8 y 10, con referencias catastrales 2281606UG7428S0001BG y 2281606UG7428S0001YG del término municipal de Cabra (Córdoba), se emite informe favorable sobre la licencia de parcelación, puesto que no se detectan incumplimientos en la normativa de aplicación.

No obstante, en relación a la documentación legalmente exigible para el procedimiento que se está tramitando, el artículo 31.4 de la Ordenanza establece la documentación administrativa y técnica que debe presentarse en el caso de solicitud de licencia de parcelación. Habida cuenta de la documentación presentada, junto a ésta deberá aportarse el <u>Documento</u> justificativo del abono de la tasa correspondiente.

62

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Asimismo, es conveniente aclarar que de acuerdo con los artículos 91.4 de la LISTA, 307 del RGLISTA y 31 de la Ordenanza, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

En la misma escritura en la que se contenga el acto de parcelación y la oportuna licencia, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma a la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Cabra.

Debe tenerse en cuenta que, tras apreciarse diferencias superficiales entre la información que obra en Registro y Catastro, el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, señala que deberán incorporarse las modificaciones necesarias para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad. A tal respecto, se deberá proceder a la regularización catastral de la misma.

Sentido del informe jurídico: FAVORABLE

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime pertinente.

La Secretaria Acctal., Fdo.: Ascensión Molina Jurado (Firmado electrónicamente en la fecha de la firma)"

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA CONCEDER a Dª. Carmen Calvo Poyato, licencia de parcelación para la agrupación de las parcelas situadas en Calle Cuesta de San Juan, 8 y 10 de esta localidad, con base en el informe técnico anteriormente transcrito.

#### 3.-CERTIFICACIONES DE OBRAS (GEX 2021/6603).

Dentro de este punto, se adoptaron los siguientes acuerdos:

3.-1 CERTIFICACIÓN DE OBRA № 9: DICIEMBRE 2022 "OBRAS DE CONSTRUCCION DE PARKING PUBLICO EN CALLE JULIO ROMERO" (GEX 2021/6603).

Vista la certificación número 9 y factura de la obra "Construcción Parking Publico Calle Julio Romero", expedida por la Dirección Facultativa a favor del contratista MARACOF S.L. (CIF: B18362988), expediente GEX 2021/6603, por importe de OCHENTA Y UN MIL

63

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (81.917,79€), IVA incluido.

**Visto** el informe favorable de la Intervención de Fondos municipal, de fecha 23-02-2023, que obra en el expediente de referencia.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA aprobar la certificación.

## 3.-2 CERTIFICACIÓN DE OBRA № 10: ENERO 2023 "CONSTRUCCION DE PARKING PUBLICO EN CALLE JULIO ROMERO" (GEX 2021/6603).

Vista la certificación número 10 y factura de la obra "Construcción Parking Publico Calle Julio Romero", expedida por la Dirección Facultativa a favor del contratista MARACOF S.L. (CIF: B18362988), expediente GEX 2021/6603, por importe de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (84.155,44€), IVA incluido.

**Visto** el informe favorable de la Intervención de Fondos municipal, de fecha 22-03-2023, que obra en el expediente de referencia.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA aprobar la certificación.

## 4.- SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO 30 DEL MERCADILLO AMBULANTE (GEX2023/7012).

Se dio cuenta del escrito presentado por Dª. María del Carmen Cañete Pineda registrado de entrada en este Ayuntamiento con el nº 013/RE/E/2023/1530, de fecha 13-03-2023 (Gex 2023/7012), por el que solicita el cambio de titularidad del puesto nº 30 del mercado ambulante del que actualmente figura como titular, a favor de Fath Allah Mohammed.

**Visto** el informe favorable del funcionario municipal de fecha 22-03-2023, que dice lo siguiente:

"NEGOCIADO: MERCADO AMBULANTE

ASUNTO: Cambio de titularidad puesto número 30.

EXP GEX: 2023/7012.

Recibida la solicitud con número de Registro de Entrada 01530 y con fecha 13/03/2023 para cambio de titularidad del puesto número 30 del mercado ambulante el funcionario municipal informa lo siguiente:

Puede procederse el cambio de titularidad solicitado por la Sra. Dña. MARIA DEL CARMEN CAÑETE PINEDA a favor del Sr. D. FATH ALLAH, MOHAMMED, porque se encuentra al corriente en el pago de las tasas municipales.

64

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

#### FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA FECHA DE LA FIRMA".

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA APROBAR la solicitud de Dª. María del Carmen Cañete Pineda y concederle el cambio de titularidad del puesto nº 30 del mercado ambulante a favor de Fath Allah Mohammed, con base en el informe técnico anteriormente transcrito.

5.- PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DELEGACION TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACION LOCAL Y FUNCION PUBLICA EN CORDOBA Y EL EXCMO. AYTO DE CABRA PARA LA EJECUCION DE MEDIDAS JUDICIALES, EN REGIMEN DE MEDIO ABIERTO, POR PARTE DE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS (GEX 2023/7013).

Se dio cuenta de la siguiente propuesta de Alcaldía:

#### "PROPUESTA DE ALCALDÍA -PRESIDENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Habiéndose extinguido el Convenio de colaboración, suscrito con fecha 14 de octubre de 2018 con una duración de cuatro años, entre la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba y este Ayuntamiento para la **Ejecución de Medidas Judiciales, en Régimen de Medio Abierto, por parte de Menores Infractores e Infractoras**, sigue siendo imprescindible la cooperación y colaboración entre ambas Administraciones Públicas al objeto de conseguir una intervención más eficaz en la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, como consecuencia de su conducta infractora.

El Alcalde que suscribe somete a la Junta de Gobierno nuevo convenio para su aprobación, si procede. EL ALCALDE D. Fernando Priego Chacón. (Fechado y firmado electrónicamente)".

Visto el contenido del citado convenio, del siguiente tenor literal:

"Convenio de Colaboración tipo entre la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba y el Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) para la Ejecución de Medidas Judiciales, en Régimen de Medio Abierto, por parte de Menores Infractores e Infractoras

En , a de de 2...

#### **REUNIDOS**

De una parte, D......, Delegado/a Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba, nombrado/a por Decreto..... , de de (BOJA núm. de de ), en nombre y representación de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional única de la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública modificada por Orden de...., y por la que asume el ejercicio de la competencia sobre la firma, conforme al modelo de convenio tipo previamente autorizado por la Dirección General competente en materia de justicia juvenil, de los convenios

65

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

de colaboración, sin contraprestación económica, con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para apoyo en la ejecución de la medida judicial impuesta. En este caso la autorización del referido modelo tipo es de fecha 5 de abril de 2017.

Y de otra, D., Ilmo. Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) nombrado por Acuerdo del Pleno de fecha\_\_\_\_\_, en nombre y representación de esta Corporación Local, en el ejercicio de competencias que le atribuye el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio de colaboración, y a tal fin

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.** El artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de menores infractores sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. Asimismo, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, (en adelante LORPM), atribuye en su artículo 45.1 a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésimo segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la competencia sobre la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de menores y la organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas.

**TERCERO.** Los municipios andaluces tienen competencias propias en materia de gestión de servicios sociales, culturales, deportivos y en otras materias, relacionadas con las actividades objeto de este Convenio, enumeradas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LORPM, las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia bajo su directa supervisión y sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como

66

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

#### 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

objetivo mejorar de la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que en las relaciones entre esta y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria, si bien precisa que cuando dichas relaciones tengan por finalidad la toma de decisiones conjuntas para una mejora en la eficacia de la actividad de las Administraciones, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación con la Administración del Estado que se contemplan en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

**QUINTO.** Resulta conveniente la cooperación y colaboración entre la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba y el Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) al objeto de conseguir una intervención más eficaz con menores que están sujetos y sujetas a medidas judiciales como consecuencia de su conducta infractora.

Por todo lo expuesto, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD), acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio la cooperación y colaboración entre ambas partes, en:

a) La ejecución de las siguientes medidas, previstas en el artículo 7.1 de la LORPM que sean impuestas a menores infractores e infractoras con vecindad o residencia en el municipio de (LOCALIDAD): PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (PBC), la realización de TAREAS SOCIOEDUCATIVAS (TSE), la asistencia para la realización de ACTIVIDADES REPARADORAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD (RS) que sean consecuencia de un proceso de conciliación y mediación de los artículos 19 y 51 de la mencionada Ley, el seguimiento de la PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA en el domicilio familiar por parte de miembros del Cuerpo de la Policía Local o, en su defecto, por otro personal funcionario que desempeñe estas funciones.

b) Actuar en el entorno familiar de menores infractores e infractoras en situación de conflicto con la sociedad, que hayan de cumplir las referidas medidas.

#### SEGUNDA. Objetivo y contenido de las medidas judiciales.

a) La Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) impuesta (o refrendada) a menores por la autoridad judicial con carácter sancionador, se sustancia en la realización de una actividad determinada, que por imperativo legal constituye una intervención tendente a confrontar al

67

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

sujeto infractor con la propia conducta y sus consecuencias, y a compensar en cierta manera a la comunidad en general.

Por ello, en la realización de la actividad, que materialmente puede tener la más diversa índole, siempre ha de revestir una intencionalidad educativa. En cualquier caso, la actividad conllevará el sequimiento y/o supervisión durante el tiempo que perdure la medida judicial.

- b) La Tarea Socioeducativa (TSE) comporta la realización de alguna actividad de contenido educativo, orientada al desarrollo integral del menor infractor o infractora, buscando satisfacer necesidades concretas del repertorio de competencia social.
- c) La Reparación a favor de la Sociedad (RS), derivadas del proceso de conciliación y mediación, se traducen, por lo general, en actividades análogas o similares a las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (PBC), por lo que debe seguirse el mismo régimen que en éstas.
- d) La Permanencia de Fin de Semana (PFS), implica que menores infractores e infractoras sometidos a esta medida permanezcan en su domicilio hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo.

Estas actividades podrán ser realizadas en los programas que desarrollan los distintos Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD), encargados de planificar e implementar las políticas sociales, culturales, deportivas, de igualdad de género y para la juventud de la institución municipal, especialmente los servicios sociales comunitarios.

La actividades concretas de Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) y Tarea Socioeducativa (TSE) serán las establecidas en el Anexo I de este convenio, a propuesta de este Excmo. Ayuntamiento.

#### TERCERA. Requisitos de las actividades.

Para la definición y concreción de las actividades a realizar por menores infractores e infractoras, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La actividad realizada no implicará remuneración ni ninguna relación laboral, contractual o estatutaria con el Excmo. Ayuntamiento ni con cualquier otra entidad, pública o privada relacionada directa o indirectamente con el mismo, y su contenido no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
- b) Los/las menores no podrán asumir funciones que impliquen ejercicio de autoridad, decisorias, vinculantes inherentes o propias de la Función Pública. Igualmente, la realización de actividades no podrá cubrir necesidades ordinarias de la Administración en detrimento del personal público al que le correspondería ocupar las plazas que tuvieran atribuidas el desempeño de esas funciones.
- c) La actividad nunca podrá suponer interferencias en la actividad escolar, formativa o laboral del/de la menor.
- d) La actividad se adaptará a la capacidad del/de la menor y estará relacionada con los servicios que desarrolla el Excmo . Ayuntamiento de (LOCALIDAD)

68

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

- e) La aprobación definitiva del tipo de actividad, su duración y calendario será realizada por el Juzgado de Menores que adoptó la medida.
- f) Se valorará el grado de cumplimiento de la permanencia en el domicilio familiar del/de la menor, en la ejecución de la medida judicial de Permanencia de Fin de Semana (PFS).
- g) En ningún caso, la Junta de Andalucía ni el Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) asumirán obligación económica alguna derivada de gastos de transporte y/o manutención de los menores infractores e infractoras durante la realización de las actividades, resultando ésta cubierta por las obligaciones de carácter general establecidas en la contratación pública de la ejecución de estas medidas, encontrándose las entidades adjudicatarias para la ejecución de estas medidas comprometidas contractualmente para la cobertura de estos gastos; extremo contemplando en los correspondientes Pliegos de contratación que rigen la obligación referida.

#### CUARTA. Compromisos de las partes.

a) La Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba, a través del Servicio de Justicia, deberá programar y desarrollar los proyectos de trabajo individual de menores infractores e infractoras, con los/las profesionales responsables de medio abierto, ya sean propios u otros que tenga contratados la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en coordinación con el Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD). Asimismo, deberá realizar el sequimiento directo de la realización de la medida por el/la menor y la evaluación de su efectividad y detección de otros apoyos socioeducativos.

Cada proyecto de trabajo individual consistirá en:

- 1º Explicación educativa del alcance y significado de los hechos cometidos por parte del/de la profesional responsable, con el objetivo de responsabilizar al/a la menor de sus propias acciones y daños causados.
- 2º Diagnosticar la situación y pronosticar la actividad que el/la menor realizará, siendo ésta la que mejor se adapte a su capacidad, para que así se pueda llevar a cabo una correcta ejecución de la medida.
- 3º Realización de la actividad asignada durante el tiempo determinado por la autoridad judicial competente, al objeto de concienciar al/a la menor de la utilidad y sentido de los servicios de la comunidad, cuyo seguimiento y supervisión directa será asumida por ambas partes.
- 4º Evaluación de la efectividad de la medida sobre el cambio de actitud y comportamiento del/de la menor, así como la detección de las necesidades de otras actividades educativas complementarias.
- 5º Informe de incidencia de los miembros del Cuerpo de la Policía Local o personal funcionario que desempeñe estas funciones, sobre la permanencia del/de la menor en su domicilio a las horas y días determinados por la autoridad judicial.
- 6º Informe final valorativo de la prestación de la actividad desarrollada por parte del/de la menor.

69

b) El Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) deberá elaborar una propuesta o catálogo de posibles tareas y actividades a realizar por menores infractores e infractoras (Anexo I), aportar el uso de locales y medios necesarios para la realización de dichas actividades, prestar el asesoramiento sobre el procedimiento y metodología para la correcta ejecución de las actividades, elaborar un informe valorativo del grado de cumplimiento de la actividad encomendada, así como posibilitar los controles y su frecuencia con los/las menores en sus domicilios familiares.

La Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) y la Tarea Socioeducativa (TSE) se ejecutarán conforme a los protocolos que se adjuntan como Anexos II,III, IV,V y VI al presente Convenio.

#### QUINTA. Protección de datos personales.

- a) Las partes firmantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación sobre responsabilidad penal de menores, establecerán de común acuerdo la forma de dar publicidad a las actividades realizadas, con el compromiso de no dar a conocer la imagen o identidad personal de menores ni transmitir los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, charlas, coloquios o conferencias, sin disociarlos de la persona concreta a la que pertenecen de modo que ésta ni siquiera aparezca como identificable.
- b) El Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD), su personal funcionario y agentes relacionados con el desarrollo de este Convenio, deberán guardar secreto sobre cualquier información o datos, relativos a menores, a los que puedan tener acceso en el ejercicio de la actividad convenida o con ocasión de ella. Asimismo, no podrán acceder directamente a ningún tipo de dato de carácter personal de los menores, facilitándoseles, en todo caso, la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas, de manera disociada.
- c) El Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) se responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones de la mencionada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal especialmente en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos y ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como de implementar las medidas de seguridad precisas para que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal recogidos.

#### SEXTA.- Cobertura de riesgos.

El Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) quedará exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por menores infractores e infractoras en sus instalaciones como consecuencia del desarrollo del programa individual y/o grupal judicialmente aprobado y ante cualesquiera contingencia derivada de la realización de las actividades correspondientes.

La Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba, garantizará que durante la prestación de la medida los menores tengan cubierta tanto la responsabilidad civil como por accidente, incluida la de trabajo o prestación de los/las menores; responsabilizándose del coste que impliquen las cotizaciones a la seguridad social por las contingencias que procedan, según la edad del/de la menor, y únicamente para, entre las medidas establecidas en el apartado a) de la cláusula primera del presente convenio, la relativa a la Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC).

70

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

#### 

F28A1BBB598C03B60BA8

Las aseguradoras que hubiesen asumido el riesgo de las responsabilidades pecuniarias derivadas de los actos de los/las menores serán responsables civiles directos hasta el límite de la indemnización legalmente establecido o convencionalmente pactada, sin perjuicio de su derecho de repetición contra quien corresponda, como establece el artículo 63 de la LORPM.

#### SÉPTIMA. Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo susceptible de prórroga expresa por idéntico periodo, en virtud de acuerdo suscrito por ambas partes.

#### OCTAVA. Modificación.

Las partes en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de seguimiento e impulso, podrán modificar las cláusulas del presente convenio. El acuerdo de modificación será recogido en un adenda que requerirá de su correspondiente tramitación administrativa.

#### NOVENA. Causas de extinción.

Este convenio se extinguirá, siguiendo el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia.
- b) Mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
- c) Decisión unilateral de cualquiera de las partes intervinientes cuando se produzca por la otra un incumplimiento acreditado de las obligaciones asumidas.

En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento e impulso y a las demás partes firmantes.

- Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución, y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Denuncia de cualquiera de las partes, previa comunicación expresa a la otra con un plazo de antelación mínimo de dos meses a la fecha en que se pretenda su expiración. La denuncia será comunicada a la Comisión de seguimiento e impulso con la misma antelación.
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Desde la fecha de expiración del plazo de vigencia, del acuerdo de resolución del convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la Administración de la Junta de Andalucía no solicitará nuevas colaboraciones al Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) en virtud del Convenio. Asimismo, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento e impulso, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

71

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

#### DÉCIMA. Comisión de seguimiento e impulso.

Se creará una Comisión de seguimiento e impulso del convenio, cuya composición, que deberá tener carácter paritario, se indica a continuación:

- a) La persona titular de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en la provincia, o cargo en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
- b) La persona titular de la Alcadía del Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD) o cargo en quien delegue.
- c) Un/a representante de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba, funcionario/a del grupo A, que ejercerá la Secretaría de la Comisión.
- d) Un/a representante designado/a por el Excmo. Ayuntamiento de (LOCALIDAD)
- e) Un/a representante designado/a por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.
- f) Un/a representante de los/as profesionales responsables de la ejecución de las medidas de medio abierto, designado por Jefe del Servicio de Justicia.

Serán funciones de la Comisión de seguimiento e impulso:

- a) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio.
- b) Impulsar la ejecución del presente convenio.
- c) Determinar otras actividades o actuaciones en cooperación y establecer las prioridades de las mismas en función del presente Convenio, así como los protocolos para derivar a menores infractores e infractoras desde la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba.
- d) Interpretar, en primer término, las incidencias y cuestiones planteadas en desarrollo del presente convenio.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes integrantes de ella, y al menos dos veces al año hasta la extinción de la vigencia del convenio.

La Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

#### UNDÉCIMA. Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de dicho texto legal. Junto a ello, la ausencia de onerosidad en las contraprestaciones establecidas, junto con la búsqueda de un objetivo común y de interés general no encuadrable en la consideración genérica de contrato, evita toda asimilación a la naturaleza de contratos administrativos, y sí plenamente encajable en la figura de convenio de colaboración. No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la Comisión de seguimiento e impulso a que se refiere la cláusula décima.

72

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

#### 

F28A1BBB598C03B60BA8

#### DUODÉCIMA. Jurisdicción competente.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse de mutuo acuerdo ente las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de seguimiento e impulso. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

De conformidad con cuanto antecede y con el más amplio sentido de colaboración, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por cuadriplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezado.

EL/ LA DELEGADO/A TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN CÓRDOBA EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO (LOCALIDAD)

Por delegación de competencia según Orden de...

Fdo: Fdo:

#### ANEXO I.

#### DETALLE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL/LA MENOR.

1	Mantenimiento de instalaciones deportivas.						
2	Limpieza y mantenimiento de jardines y parques.						
3	Mantenimiento de espacios públicos y mobiliario urbano.						
4	Apoyo a Servicios de Protección Civil municipal.						
5	Otras actividades relacionadas con servicios a la comunidad y a la población en desventaja social (acompañamiento a mayores, personas con discapacidad, etc.).						
6	Apoyo a distintos Centros o espacios municipales donde puedan desarrollar actividades productivas (Espacio Joven, Centros de Atención a la Discapacidad, Centro de Servicios Sociales Comunitarios)						
7	Otras según necesidades, acordes al perfil de los/as menores y compatibles con su formación académica.						

#### ANEXO II

ITINERARIO COORDINADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (PBC) DE MENORES INFRACTORES/AS

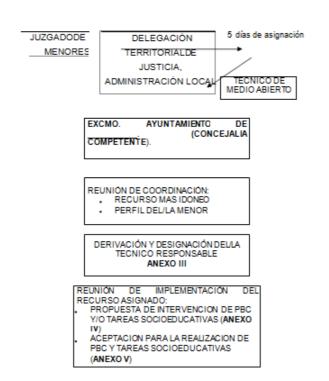
73

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es



PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS (Hojas de seguimiento diario y de control) (ANEXO VI)

#### ANEXO III

DERIVACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN CÓRDOBA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE , PARA LA PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (PBC) Y/O TAREAS SOCIOEDUCATIVAS (TSE)IMPUESTAS A MENORES INFRACTORES/AS.

#### 1. SOLICITADO POR:

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y

ADMINISTRACIÓN LOCALFECHA DE DERIVACIÓN:

TÉCNICO DE REFERENCIA ASIGNANDO AL/LA MENOR (Especificar lugar y teléfono de contacto):

2. DIRIGIDO A:

Concejalías de\_

Ayuntamiento de\_

DIRECCIÓN:

3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL/LA MENOR:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	CENTRO	D.N.I.	OBSERVACIONES
AI ELLIDOO	NAOIMILNIO	EDUCATIVO Y/O LUGAR DE TRABAJO		

74

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse

	4. DATOS DE IDENTIFICACIÓN FAMILIAR:
	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS PADRES Y/O TUTORES: D.N.I.: DOMICILIO: LOCALIDAD: MUNICIPIO:
	5. <u>MOTIVO DE LA DERIVACIÓN:</u>
	5.1 SENTENCIA JUDICIAL: 5.2 MEDIDA IMPUESTA: 5.3 OTRAS MEDIDAS APLICADAS AL/LA MENOR/ES:
	6. OBJETO DE LA PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (PBC) Y TAREA SOCIOEDUCATIVA (TSE)
	7. ORIENTACIONES DEL TÉCNICO DE REFERENCIA:
	8. EQUIPO DE MEDIO ABIERTO:
	Enadede
<u>A</u>	<u>NEXO IV</u>
PROPUES	STA DE INTERVENCIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (PBC) Y/O TAREAS SOCIOEDUCATIVAS (TSE)
Emitido por: Fecha de emisión	n:
l. DAT	TOS PERSONALES DEL/LA MENOR.
Fecha d	
II. ACT	TIVIDAD PROPUESTA.
2- 3- <i>4</i> -	Actividades comprendidas. Lugar de realización. Temporalización. Responsable del Ayuntamiento de Técnico del Equipo de Medio Abierto encargado del seguimiento del/la menor en la medida.
III. JUS	STIFICACIÓN EDUCATIVA DE LA ACTIVIDAD PROPUESTA.
IV. OB.	JETIVOS A CONSEGUIR.
V° B°: El Jefe de Servic	Fdo: cio de Justicia Técnico de Medio Abierto.

75

Código seguro de verificación (CSV):

## 

F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023

 $V^0B^0$  de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

### ANEXO V

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (PBC) Y/O TAREAS SOCIOEDUCATIVAS (TSE)

#### DATOS DEL/LA MENOR.

Nombre y apellidos:

Domicilio: Teléfono:

#### DATOS DE LA ENTIDAD.

Nombre del encargado de la actividad y/o entidad:

Teléfono:

#### ACTIVIDADES A REALIZAR:

#### FECHAS Y HORARIO:

LUGAR:

#### OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

OBLIGACIONES DEL/LA MENOR

#### ANEXO VI (HOJA DE SEGUIMIENTO)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL/LA MENOR:

PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (PBC) Y/O TAREA SOCIOEDUCATIVA (TSE): NOMBRE Y APELLIDOS DEL/LA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD:

	Actividades realizadas	Asis	tencia	Punti	ualidad		titud ha			ud hacia sponsal			ación de tareas	Incidencias u observaciones
LUNES		Sí	No	Sí	No	В	М	R	В	М	R	Sí	No	
Fecha Hora														
MARTES		Sí	No	Sí	No	В	М	R	В	М	R	Sí	No	
Fecha Hora														
MIÉRCOLES		Sí	No	Sí	No	В	М	R	В	М	R	Sí	No	
Fecha Hora														
JUEVES		Sí	No	Sí	No	В	М	R	В	М	R	Sí	No	
Fecha Hora														
VIERNES		Sí	No	Sí	No	В	М	R	В	М	R	Sí	No	
Fecha Hora														
SÁBADO		Sí	No	Sí	No	В	М	R	В	М	R	Sí	No	
Fecha Hora														
DOMINGO		Sí	No	Sí	No	В	М	R	В	М	R	Sí	No	
Fecha Hora														

NOMBRE Y APELLIDOS DEL/LA MENOR:

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023

VºBº de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

N° DE DÍAS/HORAS DE PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (PBC) Y/O TAREA SOCIOEDUCATIVA (TSE):							
NOMBRE Y APELLIDOS DE	L/LA RESPONSABLE	DE LA ACTIVIDAD:					
PRIMERA SEMANA	FIRMA	OBSERVACIONES/INCIDENCIAS					
Día:							

PRIMERA SEMANA	FIRMA	OBSERVACIONES/INCIDENCIAS
Día:		
Hora entrada: Hora de salida:		
Día:		
Hora entrada: Hora de salida:		
Día:		
Hora entrada: Hora de salida:		
Día:		
Hora entrada: Hora de salida:		
Día:		
Hora entrada: Hora de salida:		
Día:		
Hora entrada: Hora de salida:		
Día:		
Hora entrada: Hora de salida:		

Marca con un aspa "X" la premisa que refleje la actitud del/la menor durante el desarrollo de las tareas que se le han asignado durante esta semana:

ACTITUD	
Se implica y muestra interés por la tarea	
Realiza la tarea sin problemas	
Se distrae y necesita continuos refuerzos para la realizar la tarea	

SEGUNDA SEMANA	FIRMA	OBSERVACIONES/INCIDENCIAS
Día:		
Hora entrada: Hora de salida:		
Día:		
Hora entrada: Hora de salida:		
Día:		
Hora entrada: Hora de salida:		
Día:		
Hora entrada: Hora de salida:		

77

Código seguro de verificación (CSV):

## 

F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

Día:	
Hora entrada: Hora de salida:	
Día:	
Hora entrada: Hora de salida:	
Día:	
Hora entrada: Hora de salida:	

Marca con un aspa "X" la premisa que refleje la actitud del/la menor durante el desarrollo de las tareas que se le han asignado durante esta semana:

ACTITUD	
Se implica y muestra interés por la tarea	
Realiza la tarea sin problemas	
Se distrae y necesita continuos refuerzos para la realizar la tarea	

"

## 6.-PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE AUDITORIO SOBRE LAS BASES DEL VII CONCURSO DE MAQUETAS MUSICALES "CABRA SOUND" 2023 (GEX 2023/6878).

Se dio cuenta de la siguiente propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Auditorio:

#### "A la Junta de Gobierno Local,

El Teniente de Alcalde Delegado de Auditorio tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, la convocatoria del VII Festival "CABRA SOUND".

Hay que indicar que este año la convocatoria en términos generales es igual que la del año anterior.

Los 1.200 € correspondientes al único premio se aplicarán a la partida 3376-48100 del presupuesto municipal del año 2023, a lo que hay que añadir 300 € por el importe del trofeo y de la estancia del grupo ganador, que se aplicarán a la partida 3376-22609, también del presupuesto de 2023.

Firmado electrónicamente en la fecha de la firma. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE AUDITORIO,

Fdo.: ANGEL MORENO MILLÁN."

Visto el contenido de la citada convocatoria, del siguiente tenor literal:

"CONCURSO de MAQUETAS MUSICALES
"CABRA SOUND" 2023

78

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en unun cabra es

Para el próximo verano la Delegación de Auditorio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra tiene el enorme placer de convocar la VII edición del Concurso de Maquetas Musicales "CABRA SOUND", con arreglo a la siguiente

#### **CONVOCATORIA**

**PRIMERA.-** PARTICIPANTES Y MODALIDADES.- Podrán participar en el CABRA SOUND todos los grupos musicales que tengan su residencia en España y cuyos estilos se encuentren entre los siguientes: rock, pop, electropop y flamenco-fusión:

- Los participantes no pueden tener disco editado en el mercado bajo contrato con ninguna compañía discográfica.
- En el caso de que los temas estén registrados es necesario comunicarlo a la organización.
- No podrá participar en esta convocatoria el grupo ganador de la última edición. Si el grupo cambia de nombre, pero mantiene el 50% o más de los componentes del año 2022, tampoco podrá participar.

**SEGUNDA.-** <u>INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN</u>.- Para oficializar la inscripción los participantes deberán enviar un correo electrónico a la dirección cabrasound@cabra.es, siguiendo las siguientes instrucciones:

- Asunto: CABRA SOUND 2023.
- Adjuntar el anexo I debidamente cumplimentado en todos sus apartados.
- Se deben adjuntar un mínimo de dos temas propios y un máximo de tres, siendo necesario que estén grabados en estudio, ya sea profesional o amateur, para lo que deberán adjuntar los enlaces de los trabajos presentados y que se puedan escuchar online fácilmente, en cualquiera de las plataformas existentes (soundcloud, bandcamp, youtube, etc.).

**TERCERA.-** <u>PLAZO DE INSCRIPCIÓN.-</u> El plazo de inscripción comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el día 5 de junio de 2023.

**CUARTA.-** <u>VERIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.</u>- Finalizado el plazo de recepción de trabajos a las 14'15 h. del día 5 de junio de 2023, la Delegación de Auditorio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra publicará en la web del Ayuntamiento de Cabra (www.cabra.eu y en la página oficial de Facebook del Concurso una relación con los grupos que se han presentado.

**QUINTA.-** <u>ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL</u>

<u>PRODEDIMIENTO.</u>- Para la evaluación de los trabajos que concurran a la convocatoria se nombrará al siguiente jurado:

- Presidente: El Sr. Alcalde o persona en quien delegue.
- Vocales:
- $\cdot$  1 representante designado por cada grupo político que forme parte de la Corporación Municipal.
  - · 1 representante del Centro Filarmónico Egabrense.
  - · 1 representante de la Asociación "Banda de Música de Cabra".
  - · 1 representante de la Asociación Cultural Sonidbética.
  - Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.

79

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 30-03-2023

VºB⁰ de Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 30-03-2023

Será responsabilidad del Jurado rechazar aquellos trabajos que no se ajusten a las bases de esta convocatoria, así como declarar desierto el premio si, a su juicio, ningún trabajo reuniera los méritos suficientes o no se ajustase a las condiciones establecidas en las presentes bases.

Dicho jurado tendrá plena competencia para aplicar e interpretar las bases y la convocatoria, siendo sus decisiones inapelables.

El Concejal Delegado de Auditorio actuará como instructor del procedimiento.

Los concursantes aceptarán expresamente su autoridad tanto para resolver los premios como para solucionar cualquier incidencia no prevista en las presentes bases.

El órgano competente para otorgar este premio será el Alcalde, que adoptará la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SEXTA.-** <u>SELECCIÓN DE GRUPOS FINALISTAS Y RESERVAS.</u>- El día 26 de junio de 2023 se publicará en la web del Ayuntamiento de Cabra (www.cabra.eu) y en la página oficial de Facebook del concurso, el listado con los 5 grupos seleccionados finalistas. A partir de ese instante, y hasta las 14'15 h. del día 3 de julio, se iniciará una votación en la que todo aquel que lo estime oportuno podrá votar:

- Cada uno de los grupos seleccionados tendrá una puntuación obtenida con los votos del jurado. En caso de empate a puntos, pasarán a la siguiente fase los grupos que hayan sido votados por un mayor número de miembros del jurado.
- Las puntuaciones que reciban a través de esta votación popular, se sumarán a las obtenidas anteriormente con los votos del jurado (70% jurado 30% votación popular). El grupo con mayor puntuación será el ganador del concurso, nombrándose reservas a los restantes grupos según el orden de puntuación obtenido.
- Tanto al ganador como a los reservas se les comunicará esta circunstancia por teléfono.
- Los grupos deberán disponer de instrumental propio y backline completo para el día de la actuación, aunque la organización facilitará parte del backline, equipo de sonido y equipo de luz.

**SÉPTIMA.-** <u>DESARROLLO DEL FESTIVAL Y PREMIOS</u>.- El ganador del Concurso actuará el día 5 de agosto de 2023 en el Auditorio Municipal "Alcalde Juan Muñoz", compartiendo escenario con un grupo de primer nivel nacional.

El ganador del Concurso deberá interpretar un repertorio de 20 minutos de duración como máximo.

En el supuesto caso de que el grupo ganador no pueda acudir el día 5 de agosto de 2023, fecha de celebración del Festival "Cabra Sound" y por lo tanto no actúe, no recibirá ningún tipo de compensación económica. Esta circunstancia se deberá comunicar con antelación de 15 días a la celebración del Festival para que la organización pueda contactar, por orden de puntuación, con el resto de grupos seleccionados. Por tanto, el grupo que actúe el día del Festival será el que obtenga la dotación económica del premio.

La cuantía del premio para el grupo ganador del Concurso "Cabra Sound 2023" será de 1.200 euros, que se aplicarán a la partida 3376-48100 del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Cabra para el año 2023, más el alojamiento con el desayuno incluido del grupo con entrada en el hotel el día 5 y salida el día 6 de agosto de 2023.

Los premios estarán sujetos a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente.

80

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

**OCTAVA.-** <u>FALLO.-</u> El fallo del jurado se comunicará personalmente al ganador y además se hará público en la web del Ayuntamiento de Cabra (www.cabra.eu) y en la página oficial de Facebook del concurso, tras la resolución por el órgano competente.

**NOVENA.-** <u>PUBLICIDAD.</u>- De la resolución se dará publicidad en los términos del art. 18 de la Ley General de Subvenciones, en la web del Ayuntamiento de Cabra (www.cabra.eu) y en la página oficial de Facebook del concurso.

**DÉCIMA.-** OTROS.- La participación en el concurso implica la aceptación íntegra de la presente convocatoria, cuya interpretación corresponde única y exclusivamente a la organización del CABRA SOUND Concurso & Festival 2023 que es la Delegación de Auditorio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

La Delegación de Auditorio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra se reserva la posibilidad de suspender el concurso siempre que existan causas mayores debidamente justificadas y ajenas a la organización del mismo.

Se podrán establecer normas procedimentales que permitan el desarrollo del Festival, en caso de ser necesario, y que complementen estas bases.

**14º.- ANEXOS.-** Anexo I. Declaración de autoría, aceptación de las bases y declaración responsable.

AyuntamientodeCabra delegación de auditorio	ANEXO I
A DATOS DE	L GRUPO O ARTISTA
NOMBRE DEL GRUPO:	
PROCEDENCIA DEL GRUPO:	
NUMERO COMPONENTES:	
NOMBRES Y ROL EN EL GRUPO 1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
INSTRUMENTOS UTILIZADOS:	

81

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

TELÉFONO CONTATO:					
E-MAIL:					
WEB:					
ENLACES TEMAS PRESENTADOS A CONCURSO					
ENLACE 1:					
ENLACE 2:					
ENLACE 3:					
B	ATOS RE	PRES	SENTA	NTE	
APELLIDOS:		N	OMBRE:	D.N.I.:	
DOMICILIIO:		<u> </u>			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:		PAIS:	C.P.:	
E-MAIL:		TELÉF	ONOS:		
C DEC	LARACIÓ	N RE	SPONS	SABLE	
1. Tiene plena capacidad de obrar 2. Cumple con las disposiciones de 3. Se encuentra al corriente de su Ayuntamiento de Cabra, y no es señaladas en los apartados 2 y Subvenciones (BOE nº 276, de 1	e las bases regu us obligaciones stá sujeto a las <sub>l</sub> 3 del artículo	en la co Iladoras s fiscale prohibic	nvocatoria de la conv s y con la ciones para	del Concurso "C rocatoria. Seguridad Soci obtener la conc	ial, y también con el dición de beneficiario
D	AUTO	RIZA	CIÓN		
Autorizo expresamente al Ayuntamiento solicitud y a llevar a cabo las actuacione las b ases de la convocatoria, de acuerdo Así mismo autorizo al Ayuntamiento de de la Tesorería General de la Seguridad obligaciones tributarias y con la Seguri presentar dichos certificados junto con esta su con la segurio con esta con la segurio con la segurio con esta con la segurio con esta con la segurio con la seg	es de control e o con lo dispue o Cabra a obten l Social la acrec idad Social. En	inspecci esto en s er de la litación el caso	ión encami su Ordenan Agencia E de estar al o de marca	inadas a verifica za General de Si statal de Admin corriente en el r la casilla de "i	r el cumplimiento de iubvenciones. nistración Tributaria y cumplimiento de las
No autorizo al A	Ayuntamiento de	Cabra a	obtener los c	ertificados.	
E	SOI	LICIT	'UD		
Declaro expresamente que todos los de	atos señalados	en esta			nción presentada son ilidades que de su

82

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

incumplimiento pudieran o misma.	lerivarse, aceptando, ade	emás, los compromis	sos y obligaciones que se deriven de la
En	, a	de	de 2023.
Firmado	o:		
F	DOCUMENT	ACIÓN A AD	JUNTAR
FOTOCOPIA DNI REPRESENTANTI	E O CIF GRUPO - OBLIGATORI	0	
RIDER TÉCNICO -OBLIGATORIO			
DOSSIER:	SINO		
FOTOGRAFÍAS GRUPO:	S/ NO		

**Visto**, igualmente, el informe del funcionario público, de fecha 21-03-2023, que asimismo obra en el expediente de referencia.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA APROBAR la propuesta del Teniente de Alcalde de Auditorio más arriba transcrita relativa al VII CONCURSO DE MAQUETAS MUSICALES "CABRA SOUND" 2023.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos (11:45h) del día de la fecha, de todo lo cual se extiende la presente, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

-FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA DE LA FIRMA-

83

Código seguro de verificación (CSV): F28A 1BBB 598C 03B6 0BA8

## 

F28A1BBB598C03B60BA8